

# **ALCANCE N° 312**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**JUSTICIA Y PAZ**

**REGLAMENTOS**

**GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**MUNICIPALIDADES**

**NOTIFICACIONES**

**PODER JUDICIAL**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**DECRETO EJECUTIVO N° 40046-S**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y EL MINISTRO DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1 y 2 incisos b) y c) de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la salud de la población es tanto un derecho humano universal, como un bien de interés público tutelado por el Estado.

2. Que el Ministerio de Salud es competente para adoptar todos aquellos actos necesarios para la protección de la salud. La Ley General de Salud establece además, que toda persona, natural o jurídica, queda sujeta a los mandatos de esa ley, de

sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que las autoridades de salud dicten en el ejercicio de sus competencias orgánicas.

3. Que los criterios de distribución de órganos y tejidos cadavéricos deben sustentarse en normas técnicas que contemplen la equidad en el acceso al trasplante, en la asignación de los órganos y tejidos y en la transparencia de los procedimientos.

4. Que dichos criterios deben ser uniformes y específicos en todo el territorio nacional, en la medida que regulan aspectos esenciales y comunes para la protección de la salud y la seguridad de las personas, debiendo contemplar aspectos bioéticos, médicos y de territorialidad.

5. Que, asimismo, la Ley No. 9222 del 13 de marzo de 2014 “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos” dispone que la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante será el ente encargado de dictar las normas para la distribución de órganos y tejidos.

6. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo

Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**“NORMAS PARA AUTORIZACIÓN DE PROFESIONALES, DISTRIBUCIÓN DE TEJIDO OCULAR Y MEMBRANA AMNIÓTICA PARA USO OCULAR, EN TRASPLANTE”, E**

**“IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TEJIDO OCULAR”**

**Artículo 1.** Las autorizaciones de los establecimientos de salud y sus equipos serán otorgadas por la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.

**Artículo 2.** Los criterios de distribución y asignación de órganos y tejidos cadavéricos deberán sustentarse en normas técnicas que contemplen la equidad en el acceso al trasplante, en la asignación de los órganos y tejidos y en la transparencia de los procesos involucrados.

**Artículo 3.** El proceso de distribución y asignación de órganos y tejidos comenzará ante la existencia de un potencial donante, una vez que se han cumplido los

pasos operativos de certificación de muerte y entrevista familiar y se ha determinado qué órganos son viables para ser trasplantados.

**Artículo 4.** La distribución tendrá por objetivo asignar los órganos o tejidos del donante a los receptores más adecuados inscritos en la lista nacional de receptores, para que sean trasplantados. Por lo tanto, el ordenamiento numérico de la lista se establecerá en cada operativo de donación, una vez conocidas las características de compatibilidad entre el donante y receptor y el lugar del país donde se procura el órgano.

**Artículo 5.** Por razones fundadas de orden médico o sanitario se podrá establecer prioridades en la asignación, que modifiquen el orden de inscripción por la antigüedad en la lista nacional de receptores, urgencia médica, edad, entre otras.

Se entenderá por tales razones las siguientes:

- a. **Médicas:** Situación clínica que ponga o pueda poner en riesgo el pronóstico funcional y/o vital de los potenciales receptores.
- b. **Prioridad al establecimiento de salud procurador del órgano:** en el caso de órganos pares, uno de los órganos se distribuirá entre los pacientes de la lista nacional de receptores, que pertenezcan al establecimiento de salud autorizado.

**Artículo 6.** En caso de existir duda ante un caso clínico, se conformará un Comité Técnico Asesor. El Ministerio de Salud designará a los profesionales que integrarán el Comité:

a. Tres (3) especialistas de distintos establecimientos de salud trasplantadores de tejido corneal o membrana amniótica autorizada, los cuales tendrán voz y voto, los mismos se podrán hacer acompañar de especialistas los cuales tendrán voz y no voto.

b. Dos (2) miembros de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante, con voz, pero sin voto.

**Artículo 7.** Misiones y Funciones del Comité Técnico Asesor:

a. Auditar todas las excepciones presentadas.

b. Establecer cuando corresponda, puntajes adicionales a los presentes lineamientos.

c. Confeccionar un informe sobre cada situación especial evaluada, que será elevado al jerarca del Ministerio de Salud para su resolución definitiva.

d. Analizar retrospectivamente todos los casos de situaciones especiales y las vías de excepción otorgadas, a efectos de verificar la concordancia de los dictámenes emitidos, los resultados y proponer las correcciones necesarias.

e. Proponer al Ministerio de Salud los profesionales reemplazantes, cuando se produzcan bajas o alejamientos de los integrantes del Comité Técnico Asesor.

El Ministerio de Salud en conjunto con los especialistas que conforman el Comité Técnico Asesor, determinarán la metodología de funcionamiento que se establecerá, así como su frecuencia.

**Artículo 8.** El Ministerio de Salud, por medio de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, emitirá un listado de los posibles receptores con base en criterios pre-establecidos que tienen en cuenta la compatibilidad biológica y antropométrica, la prioridad al establecimiento de salud donde se procura, la situación clínica y el tiempo transcurrido en esa situación.

**Artículo 9.** Se deberá cumplir además, con los requisitos establecidos en la Ley No. 9222 del 13 de marzo de 2014, “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos” y su reglamento, y con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 29899-S del 01 de octubre de 2001, “Normas para la Habilitación de Establecimientos de Cirugía Oftalmológica”.

## **CAPITULO I**

### **AUTORIZACIÓN DE EQUIPO DE PROFESIONALES PARA TRASPLANTE DE TEJIDO OCULAR Y MEMBRANA AMNIÓTICA PARA USO OCULAR**

**Artículo 10.** Las prácticas médico quirúrgicas de trasplante de tejido ocular y membrana amniótica para uso ocular, sólo podrán ser realizadas por profesionales médicos autorizados a tal fin.

**Artículo 11.** Todo equipo de trasplante de tejido ocular y membrana amniótica para uso ocular deberá estar conformado al menos por:

- a. Médico especialista en oftalmología.
- b. Médico especialista en anestesiología.
- c. Profesional en enfermería con capacitación en instrumentación quirúrgica en oftalmología.

**Artículo 12.** Los integrantes de un equipo de trasplante, podrán desempeñarse en cualquier establecimiento autorizado ante la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.

**Artículo 13.** Cuando se proceda al implante de tejido ocular proveniente de bancos de tejidos extranjeros, éstos deberán cumplir lo establecido en la Ley No. 9222 del 13 de marzo de 2014, “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos” y su reglamento, además de lo establecido en la presente normativa.



**Artículo 14.** El médico especialista en oftalmología a cargo del trasplante, deberá contar con la documentación avaladora referente a los informes de conteo endotelial, serológica y biomicroscópica correspondientes a la córnea a implantar. Los informes deberán ser avalados por un banco de tejidos nacional o extranjero, según corresponda.

## **CAPITULO II**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE RECEPTORES A LA LISTA NACIONAL DE RECEPTORES.**

**Artículo 15.** El profesional de la salud designado para realizar el trasplante de tejido ocular, deberá informar de manera suficiente, clara y adaptada a la capacidad de comprensión de cada paciente, acerca de la alternativa terapéutica a recibir.

**Artículo 16.** El paciente que desee optar por un servicio privado y que no desee ingresar a la lista nacional de receptores, deberá llenar el formulario de “No inclusión a la lista nacional de receptores”.

**Artículo 17.** Inscripción general a la lista nacional de receptores.

El paciente solo podrá estar inscrito en un establecimiento de salud público o privado, con el fin de no duplicarse en otros establecimientos y la cirugía se realizará en el establecimiento autorizado que lo ingresó a la lista nacional de receptores. Si el

paciente desea realizar un cambio de establecimiento deberá iniciar el proceso de inscripción en el nuevo establecimiento, respetándose su posición en la lista nacional de receptores.

**Artículo 18.** La inscripción de pacientes en la lista nacional de receptores para trasplante de tejido ocular, se realizará de conformidad con lo establecido en la presente normativa, debiendo contar con los siguientes datos:

**a. Datos del Paciente:**

1. Documento Único de Identidad o Documento de Identidad Migratoria (DIMEX) vigente.

**b. Domicilio del paciente:**

1. Provincia, cantón, distrito, dirección exacta.
2. Correo electrónico.
3. Teléfono fijo (Al menos dos teléfonos).
4. Teléfono celular (Al menos dos teléfonos).

**c. Policía rural más próxima al paciente:** Se deberá completar este dato cuando el paciente carezca de medios de comunicación que permitan su ubicación en forma rápida y eficaz.

**d. Trasplantes previos:** Consignar la fecha de cada trasplante, ojo, diagnóstico y lugar.

**e. Actualización clínica:**

1. Los pacientes ingresados en la lista nacional de receptores deberán tener, al menos, una actualización clínica cada doce (12) meses, efectuada por el centro de

trasplante que tengan asignado. En caso de no contar con dicha actualización, el médico tratante informará a la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos la cual procederá a colocar al paciente en situación de exclusión transitoria y después de seis (6) meses más, se excluirá de la lista pasando a la exclusión permanente del paciente de la lista de receptores, hasta que éste se actualice los datos.

2. Mientras no haya una adecuada conectividad por internet, cada establecimiento de salud comunicará las actualizaciones al banco de tejidos ocular, quien se encargará de actualizar la lista nacional de receptores.

3. La actualización de exámenes complementarios quedará a criterio del profesional a cargo del trasplante.

**Artículo 19.** La exclusión de la lista nacional de receptores será realizada por medio del formulario correspondiente especificando si la misma es:

- a. Transitoria (no mayor a doce (12) meses).
- b. Definitiva.

**Artículo 20.** Los cambios de agudeza visual serán informados a través de una nueva inscripción en la lista nacional de receptores a la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.

**Artículo 21. Inscripción de pacientes nacionales.** Todo paciente nacional que desee ingresar a la lista nacional de receptores, deberá ser cotizante de la Caja Costarricense del Seguro Social.

**Artículo 22.** Todo extranjero que desee ingresar a la lista nacional de receptores de tejido ocular, deberá:

- a. Tener Documento de Identidad Migratoria (DIMEX) vigente.
- b. Ser cotizante para la Caja Costarricense de Seguro Social por al menos doce (12) meses continuos.

**Artículo 23.** En los casos de reingreso a la lista nacional de receptores por exclusión transitoria, se respetará la fecha de efectivización de la primera inscripción en la lista nacional de receptores.

**Artículo 24.** En los casos de reingreso del paciente a la lista nacional de receptores por exclusión permanente o para nuevo injerto, los profesionales emitirán la constancia respectiva o utilizarán el formulario en papel de inscripción en la lista nacional de receptores, sin considerar la fecha en que se llevaron a cabo las inscripciones anteriores.

**Artículo 25.** En caso de falla primaria definida como: “no trasparencia del tejido en las primeras seis (6) semanas después de la cirugía y que requiera un retrasplante”, se respetará la fecha inicial de inscripción. Si después de seis (6) semanas se requiere un retrasplante, ingresará a la lista nacional de receptores como un caso nuevo.

**Artículo 26.** El paciente trasplantado, entrará en la lista de exclusión temporal hasta que pase el periodo de seis (6) semanas de posibilidad de falla primaria.

**Artículo 27.** La inscripción a la lista nacional de receptores se realizará por prioridad de patología de cada globo ocular, aun tratándose de un mismo receptor.

**Artículo 28.** Se excluirán de forma definitiva los receptores que presenten:

- a. Muerte.
- b. Ojo ciego (ptisis bulbi).
- c. Insuficiencia de limbo no tratable.
- d. Suspensión del tratamiento por voluntad propia.
- e. Alteraciones que limiten la adherencia al tratamiento.
- f. Resolución de patología.
- g. Otro según criterio médico debidamente justificado.

**Artículo 29.** La información de estos receptores deberá ser comunicada de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación de Órganos y Tejidos y deberán ser dados de baja permanente por el establecimiento de salud autorizado.

### **CAPITULO III**

#### **VARIABLES DEL DONANTE**

**Artículo 30.** Las variables a tomar en cuenta de donantes cadavéricos de tejido ocular serán:

**a. Datos generales:**

1. Edad.
2. Sexo.
3. Causa de defunción.
4. Fecha y hora de defunción.
5. Fecha y hora de la procuración.

**b. Datos del tejido:**

1. Evaluación de lámpara de hendidura.
2. Serologías (HIV, Hepatitis A, B, HCV Ab sífilis, VDRL o RPR).
3. Microscopia especular.

**c. No se aceptará la importación al país de tejido ocular de donantes**

**con las siguientes patologías o causas de muerte:**

1. Muerte de causa desconocida.
2. Pacientes con rubeola congénita.
3. Imposibilidad de realizar estudio serológico del donante.
4. Síndrome de Reye.
5. Infección aguda (causas sistémicas):
  - a. Infección diseminada (vímica, tuberculosa, fúngica) que haya sido las causantes del fallecimiento.
  - b. Sepsis bacteriana que se acompañe de shock séptico.
  - c. Enfermedades del SNC:
    - c.1. Panaencefalitis esclerosante sub aguda.
    - c.2. Leucodistrofia multifocal progresiva.
    - c.3. Encefalitis viral activa o de causa desconocida.
    - c.4. Meningitis infecciosa.
    - c.5. Esclerosis múltiple.
    - c.6. Esclerosis lateral amiotrófica.
    - c.7. Transmisión de enfermedades del Sistema Nervioso Central causada por priones:
      - c.7.1. Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob o factor de riesgo.
      - c.7.2. Historia familiar relacionada con enfermedad de Creutzfeldt Jacob no iatrogénica:
        - c.7.2.a. Personas con antecedentes de demencia progresiva rápida o degenerativas neurológicas de origen desconocido.

c.7.2.b. Germann Straussler Scheinkr.

c.7.2.c. Insomnio familiar fatal.

c.7.2.d. Kuru.

6. Infección aguda de causas oculares:
  - a. Tejidos a trasplantar con infección diagnosticada.
  - b. Tejido colonizado por microorganismos multirresistentes.  
(Pseudomonas spp, MRSA, Alcaligenes spp).
  
7. Infección crónica o latente:
  - a. Virus de la inmunodeficiencia humana tipos 1 y 2 (VII-I-1/2).
  - b. Virus de la hepatitis B y C (VHB, VHC).
  - c. Rabia.
  - d. Rubéola congénita.
  - e. Tuberculosis.
  - f. Sífilis.
  - g. Micosis sistémica.
  - h. Leptospirosis.
  
8. Afecciones oculares.
  - a. Retinoblastoma.
  - b. Melanoma del polo posterior.
  - c. Melanoma de cámara anterior.
  - d. Antecedentes de queratosis por herpes simple.
  - e. Infecciones activas de polo anterior.



f. Neoplasia hematológica o tumores malignos que pudieran afectar el polo anterior del ojo.

g. Metástasis de tumores malignos primarios o secundarios susceptibles de producir afectación de la cámara anterior del ojo.

9. Otras

a. Linfomas.

b. Linfosarcomas.

c. Mieloma múltiple.

**d. Edad del donante:**

Se excluyen aquellos donantes de menos de dos (2) años. No existe límite de edad máxima.

**e. Límite de tiempo:**

Si el cadáver está refrigerado dentro de las primeras seis (6) horas post asistolia, la ablación se puede realizar hasta doce (12) horas posterior a la defunción del donante, si el cadáver no ha sido refrigerado, puede procurarse dentro de las primeras seis (6) horas de la defunción.

**f. La extracción del tejido ocular.**

La extracción del tejido ocular deberá ser realizada por un profesional de la salud en medicina, un profesional de la salud especialista en oftalmología, o en patología, o un técnico en disección con capacitación certificada por un ente nacional o internacional reconocido en obtención de tejido ocular del establecimiento debidamente autorizado por la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos del Ministerio de Salud.

**Artículo 31.** Las variables del receptor para distribución de tejido serán:

- a. Edad.
- b. Tiempo en la lista nacional de receptores.
- c. Establecimiento de salud procurador: el proceso de distribución se

iniciará buscando receptores compatibles pertenecientes al establecimiento de salud en donde se llevará a cabo el operativo, de no hallarlos se procederá a distribuirlo a nivel nacional.

A cada una de estas variables, se les asignará un puntaje, que generará el orden de asignación en la lista nacional de receptores para una determinada distribución. Este orden de asignación, será modificado en cada operativo de distribución, siendo el grado de compatibilidad entre donante y receptor el factor más importante al momento de establecer el orden.

#### **CAPITULO IV**

### **CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TEJIDO OCULAR PROVENIENTES DE DONANTES CADAVÉRICOS Y DE SELECCIÓN DE RECEPTORES EN LISTA NACIONAL DE RECEPTORES PARA TRASPLANTE.**

**Artículo 32.** Una vez que la córnea sea apta para trasplante, el banco de tejidos informará a la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos sobre la disponibilidad de la misma y sus características.

**Artículo 33.** La Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos procederá a informar al coordinador del establecimiento de salud sobre la disponibilidad del tejido, el cual deberá indicar la aceptación o rechazo de la córnea ofrecida, esta información deberá efectuarse dentro de la primera hora de recibida la comunicación desde la Secretaría, pudiéndose solicitar una extensión de tres (3) horas.

**Artículo 34.** Procedimientos de distribución y asignación de tejido ocular provenientes de donantes cadavéricos.

**a. Definiciones:**

**1. Situación en urgencia:**

Los casos de urgencia deberán ser comunicados por el establecimiento autorizado a la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.

Se considerarán diagnósticos de urgencia en orden de prioridad:

- a. Perforación corneal (tejido óptico o tectónico).
- b. Infecciones con riesgo de pérdida del globo ocular (tejido óptico o tectónico).
- c. Paciente pediátrico con ojo único que se encuentre en riesgo de no completar su desarrollo visual (hasta siete (7) años) (tejido óptico).
- d. Hidrops masivo con pseudocámara (tejido óptico).

Estos pacientes permanecerán en la lista nacional de receptores y se les dará prioridad en la distribución hasta que aparezca el tejido requerido o que el médico comunique que debe darse de baja con la debida justificación técnica.

**2. Situación de pacientes menores de edad:**

Se define como paciente menor de edad hasta dieciocho (18) años cumplidos.

**3. Situación de ceguera:**

Se define con ceguera a aquella persona con agudeza visual menor de 20/200 en su mejor ojo con corrección óptica adecuada.

**4. Situación de injerto lamelar (córnea de espesor parcial):**

Pacientes con indicación de cirugía de trasplante de córnea no penetrante.

**Artículo 35.** Los criterios de distribución son:

La distribución de los tejidos se realizará respetando la lista nacional de receptores; la distribución se realizará basada en los siguientes criterios.

a. Antropométricos:

En aquellos casos que el donante sea menor de dieciocho (18) años, se dará preferencia a receptores menores de edad, en el caso que no se encuentre un receptor menor de edad, se procederá a ofrecer el tejido a un receptor adulto.

b. Morfológico:

Conteos endoteliales inferiores a mil (1000) células/milímetro cuadrado, no serán aptas para trasplantes penetrantes excepto en caso de urgencia para uso tectónico.

Para pacientes menores de edad el conteo endotelial deber ser mayor a mil ochocientas (1800) células/milímetro.

**Artículo 36.** La distribución se basará en los siguientes parámetros:

- a. Urgencias (seis (6) puntos).
- b. Enfermedad que con mejor ojo con corrección óptica logre una visión no mayor de 20/200, con potencial de mejoría visual (cinco (5) puntos).
- c. Paciente con ojo único (cuatro (4) puntos).
- d. La antigüedad en la lista nacional de receptores en la situación vigente al momento de la distribución (tres (3) puntos).
- e. Tendrán prioridad en la lista nacional de receptores los niños menores de doce (12) años sobre los adultos (dos (2) puntos).
- f. Falla primaria (un (1) punto).

**Artículo 37.** En caso de empate se asignará al receptor de menor edad. En el caso de ser dos menores con la misma edad, se tomará en cuenta los días y horas, o bien quedará sujeto a discusión por parte del Comité Técnico Asesor.

**Artículo 38.** Una vez comenzado un proceso de distribución y hasta su finalización (una vez el tejido ocular haya salido del banco de tejidos), todo potencial receptor que ingrese a la lista nacional de receptores o cambie de situación clínica, no podrá participar de la distribución de los tejidos correspondientes a ese proceso.

**Artículo 39.** Cuando el profesional responsable de la inscripción del paciente en urgencia no aceptase el tejido ocular ofrecido, deberá notificar la causa a la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos y remitir la documentación que respalde su decisión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. De esa forma se procederá a incorporar nuevamente al paciente a la lista nacional de receptores.

**Artículo 40.** Si el paciente en lista nacional de receptores, siendo localizado por el equipo tratante rechaza en dos oportunidades el trasplante por motivo no médico dictaminado, se pasará a la lista de exclusión temporal, después de un mes se pasará automáticamente a la lista de exclusión definitiva. Si éste desea ingresar nuevamente a la lista nacional de receptores se tomará como fecha de inscripción, cuando manifieste su voluntad.

**Artículo 41.** El profesional de la salud deberá asegurar el retiro de la córnea del banco de tejidos correspondiente, dentro de las veinticuatro (24) horas de adjudicada.

**Artículo 42.** Si por alguna causa el tejido ocular asignado no se implanta en el paciente asignado, el profesional deberá informar a la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de forma inmediata y enviará la

documentación que respalde la decisión. Asimismo, deberá restituir la córnea al banco de tejidos en el lapso de veinticuatro (24) horas desde su retiro, adjuntando la totalidad de los formularios que se entregaron con el tejido, según corresponda.

**Artículo 43.** Cuando una córnea proveniente del exterior no fuese implantada en el paciente para el que fue solicitada, el médico tratante deberá:

- a. De primera instancia informar a la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, de la no utilización de ese tejido y de causas de esta situación.
- b. Ofrecer el tejido a otro receptor de la lista nacional de receptores del establecimiento de salud autorizado al que pertenece.
- c. Ofrecer el tejido a otros médicos oftalmólogos autorizados.
- d. Donar el tejido a un receptor de la lista nacional de receptores.

**Artículo 44.** Cuando el profesional incurra en incumplimiento de lo establecido en el punto anterior, o el resultado del estudio anatomopatológico no corresponda con el diagnóstico de urgencia con que él solicitó el ingreso del paciente a lista nacional de receptores, el banco de tejidos deberá informar a la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos para que se proceda según lo establecido en la Ley No. 9222 del 13 de marzo de 2014, “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos” y su reglamento.

**Artículo 45.** El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente por parte de los profesionales autorizados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley No. 9222 del 13 de marzo de 2014, “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos”.

## **CAPITULO V**

### **IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TEJIDO OCULAR.**

**Artículo 46.** Toda importación y exportación de tejido ocular deberá cumplir con lo establecido en la Ley No. 9222 del 13 de marzo de 2014, “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos” y su reglamento (Titulo III, Capitulo II. Transporte de órganos, tejidos humanos, donantes y receptores) y la presente normativa.

**Artículo 47.** El donante cadavérico del que se pretende extraer el tejido ocular para importación y exportación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**a. Datos generales**

1. Edad.
2. Sexo.
3. Causa de defunción.
4. Fecha y hora de defunción.
5. Fecha y hora de la procuración.

**b. Datos del tejido.**



1. Evaluación de lámpara de hendidura.
2. Serologías (HIV, Hepatitis A, B, HCV Ab sífilis, VDRL o RPR).
3. Microscopia especular.

**c. No aceptará la importación al país de tejido ocular de paciente con las siguientes patologías o causas de muerte:**

1. Muerte de causa desconocida.
2. Pacientes con rubeola congénita.
3. Imposibilidad de realizar estudio serológico del donante.
4. Síndrome de Reye.
5. Infección aguda (causas sistémicas):
  - a. Infección diseminada (vímica, tuberculosa, fúngica) que haya sido las causantes del fallecimiento.
  - b. Sepsis bacteriana que se acompañe de shock séptico.
  - c. Enfermedades del SNC:
    - c.1. Panaencefalitis esclerosante sub aguda.
    - c.2. Leucodistrofia multifocal progresiva.
    - c.3. Encefalitis viral activa o de causa desconocida.
    - c.4. Meningitis infecciosa.
    - c.5. Esclerosis múltiple.
    - c.6. Esclerosis lateral amiotrófica.
    - c.7. Transmisión de enfermedades del Sistema Nervioso Central causado por priones:
      - c.7.1. Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob o factor de riesgo.

c.7.2. Historia familiar relacionada con enfermedad de Creutzfeldt Jacob no iatrogénica:

c.7.2.a. Personas con antecedentes de demencia. progresiva rápida o degenerativas neurológicas de origen desconocido.

c.7.2.b. Germann Straussler Scheinkr.

c.7.2.c. Insomnio familiar fatal.

c.7.2.d. Kuru.

6. Infección aguda de causas oculares:

- a. Tejidos a trasplantar con infección diagnosticada.
- b. Tejido colonizado por microorganismos multirresistentes.  
(Pseudomonas spp, MRSA, Alcaligenes spp.

7. Infección crónica o latente:

- a. Virus de la inmunodeficiencia humana tipos 1 y 2 (VII-I-1/2).
- b. Virus de la hepatitis B y C (VHB, VHC).
- c. Rabia.
- d. Rubéola congénita.
- e. Tuberculosis.
- f. Sífilis.
- g. Micosis sistémica.
- h. Leptospirosis.

8. Afecciones oculares:

- a. Retinoblastoma.

- b. Melanoma del polo posterior.
- c. Melanoma de cámara anterior.
- d. Antecedentes de queratosis por herpes simple.
- e. Infecciones activas de polo anterior.
- f. Neoplasia hematológica o tumores malignos que pudieran afectar el polo anterior del ojo.
- g. Metástasis de tumores malignos primarios o secundarios susceptibles de producir afectación de la cámara anterior del ojo.

9. Otras:

- a. Linfomas.
- b. Linfosarcomas.
- c. Mieloma múltiple.

**d. Edad del donante:**

Se excluyen aquellos donantes de menos de dos (2) años. No existe límite de edad máxima.

**Artículo 48.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

DR. FERNANDO LLORCA CASTRO  
MINISTRO DE SALUD

## ANEXO

### FORMULARIO

#### 1. CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA NO INCLUSIÓN EN LISTA NACIONAL DE RECEPTORES PARA TRASPLANTE DE TEJIDO OCULAR Y ESCLERA.

En....., siendo las.....hs. del día.....del mes de..... de....., yo....., documento de identidad N°..... con domicilio en....., en presencia de....., manifiesto:

1- Que el Dr..... me ha advertido de su obligación de realizar las gestiones necesarias a los efectos de inscribirme en la lista nacional de receptores para un posible trasplante de córneas, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 9222 del 13 de marzo de 2014, “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos”.

2- Que el Dr..... Me ha informado que como requisito indispensable para ser incluido en lista nacional de receptores, es necesaria la realización de estudios previos complementarios y obligatorios.

3- Que el Dr..... Ha explicado en forma suficientemente clara y entendible las consecuencias, riesgos y evolución razonablemente esperada que, de acuerdo a los conocimientos científicos, se puede prever si recibo un trasplante de córneas.

4- Que se me ha informado que esta decisión no implica que en el futuro no pueda modificarla.

5- Que el resultado de mi decisión no modificará o limitará mi derecho a la asistencia médica, ni la relación con mi médico tratante.

6- Que en conocimiento de todo lo anteriormente expuesto y del procedimiento para acceder a un futuro trasplante de córneas, declaro que es de mi expresa voluntad NO someterme a los estudios mencionados y por lo tanto también rechazo expresamente someterme al procedimiento quirúrgico para recibir un trasplante, por razones personales.

7- Tomo conocimiento que podré cambiar mi decisión en cualquier momento, debiendo comunicarlo, en ese caso al equipo de profesionales tratante.

\_\_\_\_\_

Firma del familiar y aclaración.

\_\_\_\_\_

Firma del paciente y aclaración.

\_\_\_\_\_

Firma de un testigo no relacionado al equipo asistencial (Aclaración y documento).

Se confeccionarán tres (3) ejemplares del formulario referido en el punto precedente, debiendo uno quedar en poder del centro interviniente, el segundo ser entregado al paciente, y el tercero deberá ser remitido al Secretaria por los profesionales intervinientes, dentro de los seis (6) meses posteriores a la confección del mismo.

## RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

R-426-2016-MINAE

**PODER EJECUTIVO.** San José a las doce horas con quince minutos del veintisiete de setiembre del dos mil dieciséis. Se conoce solicitud de concesión de otorgamiento para obras de infraestructura, a favor de la Municipalidad de San Carlos, para la extracción de materiales en el Tajo San Isidro. De conformidad con los artículos 1 y 2, de la Ley N° 8668, Regulación de la Extracción de Materiales de Cantera y Materiales en Cauce de Dominio Público, por parte de las Municipalidades. Expediente N° 11M-2016.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que el 8 de Julio del 2016, el Licenciado Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, la cual posee la cédula jurídica N° 3-014-042074; presentó solicitud para obtener un de Permiso Especial para Obras de Infraestructura Cantonal de Interés Público, amparada en los artículos 1 y 2 de la Ley de Regulación de la Extracción de Materiales de Cantera y Materiales en Cauce de Dominio Público, por parte de las Municipalidades, Ley N° 8668; para la extracción de materiales en el Tajo San Isidro, a favor de la Municipalidad de San Carlos, en el sitio ubicado en el distrito 13 Pocosol, cantón de San Carlos, provincia de Alajuela. Específicamente en las Coordenadas 1211235 Norte y 457282 Este; de la hoja cartográfica Pocosol a escala 1:50000 I.G.N.

**SEGUNDO:** Que el volumen del material solicitado se utilizará en los caminos municipales con los siguientes códigos: N°2-10-199, N°2-10-200, N°2-10-165, N°2-10-241, N°2-10-242, N°2-10-246, N°2-10-247, N°2-10-248.

**TERCERO:** Que el volumen de 20.000 m<sup>3</sup>, solicitado se extraerá en un período máximo de 120 días.

**CUARTO:** Que la maquinaria a utilizarse será la siguiente:

Tipo de Maquinaria	Marca	Modelo	Año	Placa
<i>Cargador</i>	<i>Caterpillar</i>	<i>936E</i>	<i>1991</i>	<i>SM -2630</i>
<i>Vagoneta</i>	<i>Mack</i>	<i>DM600S</i>	<i>1992</i>	<i>SM - 2760</i>
<i>Vagoneta</i>	<i>Mack</i>	<i>DM690S</i>	<i>1992</i>	<i>SM - 2766</i>
<i>Vagoneta</i>	<i>Mack</i>	<i>RD688ST</i>	<i>1991</i>	<i>SM - 3665</i>
<i>Vagoneta</i>	<i>Freightliner</i>	<i>D120064ST</i>	<i>1994</i>	<i>SM - 3666</i>
<i>Vagoneta</i>	<i>Mack</i>	<i>GG</i>	<i>1991</i>	<i>SM - 3668</i>
<i>Retroexcavadora 4x4</i>	<i>John Deere</i>	<i>310J</i>	<i>2007</i>	<i>SM - 4558</i>
<i>Excavadora</i>	<i>Hyundai</i>	<i>ROBEX320LC-7</i>	<i>2008</i>	<i>SM - 4571</i>
<i>Retroexcavadora 4x4</i>	<i>John Deere</i>	<i>410J</i>	<i>2008</i>	<i>SM - 4830</i>
<i>Vagoneta</i>	<i>Freightliner</i>	<i>M2</i>	<i>2012</i>	<i>SM - 5570</i>
<i>Vagoneta</i>	<i>Freightliner</i>	<i>M2</i>	<i>2012</i>	<i>SM - 5571</i>

<b>Tipo de Maquinaria</b>	<b>Marca</b>	<b>Modelo</b>	<b>Año</b>	<b>Placa</b>
<i>Vagoneta</i>	<i>N/A</i>	<i>M2</i>	<i>2012</i>	<i>SM - 5572</i>
<i>Vagoneta</i>	<i>Freightliner</i>	<i>M2</i>	<i>2012</i>	<i>SM - 5573</i>
<i>Vagoneta</i>	<i>Freightliner</i>	<i>M2</i>	<i>2012</i>	<i>SM - 5574</i>
<i>Vagoneta</i>	<i>Freightliner</i>	<i>M2</i>	<i>1997</i>	<i>SM - 5575</i>
<i>Excavadora</i>	<i>Hyundai</i>	<i>210 C3</i>	<i>1997</i>	<i>SM - 3926</i>
<i>Excavadora</i>	<i>John Deere</i>	<i>N/A</i>	<i>2013</i>	<i>SM - 5960</i>
<i>Retroexcavadora 4x4</i>	<i>Caterpillar</i>	<i>420 D</i>	<i>2004</i>	<i>SM - 3914</i>
<i>Vagoneta</i>	<i>Mack</i>	<i>DM690S</i>	<i>1992</i>	<i>SM - 2761</i>
<i>Vagoneta</i>	<i>Mack</i>	<i>D120064ST</i>	<i>1994</i>	<i>SM - 3680</i>
<i>Vagoneta</i>	<i>Mack</i>	<i>D120064ST</i>	<i>1994</i>	<i>SM - 3681</i>
<i>Vagoneta</i>	<i>N/A</i>	<i>CH613</i>	<i>2000</i>	<i>SM - 4982</i>

**QUINTO:** Que el encargado de dirigir el control y monitoreo geológico ambiental es el Geólogo Jorge Aguilar Chavarría, con carné C.G.C.R. N°332 Colegio de Geólogos de Costa Rica y registrado como Consultor Ambiental Autorizado ante SETENA bajo el código CI-040-14.

**SEXTO:** Que los materiales a explotar consisten en depósitos de lavas basálticas afíricas, de color negro a café naranja.

**SÉTIMO:** Que el acceso se realizará por el camino público: 2-10-104, llegando hasta el sitio de extracción en la finca inscrita al Folio Real N° 00527020-000, cuyo antecedente de dominio es la finca No 2-00204400, con plano catastrado N° A-1792446-2014, cuyo titular es la sociedad Agrícola Valle Verde S.A., cédula de persona jurídica N° 3-101-164428; cuyo representante legal es el señor Fabio Junior Vargas Pacheco, portador de la cédula de identidad N° 1-0995 0937, quien tiene la representación judicial y extrajudicial al ejercer el cargo de Presidente de la sociedad mencionada.

**OCTAVO:** Que la maquinaria municipal que eventualmente se encontrara relacionada con el proyecto, es la siguiente:

<b>Maquinaria</b>	<b>Año</b>	<b>Marca</b>	<b>Modelo</b>	<b>N° de Placa</b>	<b>Capacidad m3</b>
<b>Vagoneta</b>	<b>1992</b>	<b>Mack</b>	<b>DM600S</b>	<b>SM-2760</b>	<b>10</b>
<b>Vagoneta</b>	<b>1992</b>	<b>Mack</b>	<b>DM690S</b>	<b>SM-2766</b>	<b>10</b>
<b>Vagoneta</b>	<b>1991</b>	<b>Mack</b>	<b>RD688ST</b>	<b>SM-3665</b>	<b>10</b>
<b>Vagoneta</b>	<b>1994</b>	<b>Freightliner</b>	<b>D120064ST</b>	<b>SM-3666</b>	<b>10</b>
<b>Vagoneta</b>	<b>1991</b>	<b>Mack</b>	<b>GG</b>	<b>SM-3668</b>	<b>10</b>
<b>Vagoneta</b>	<b>2012</b>	<b>Freightliner</b>	<b>M2</b>	<b>SM-5570</b>	<b>10</b>
<b>Vagoneta</b>	<b>2012</b>	<b>Freightliner</b>	<b>M2</b>	<b>SM-5571</b>	<b>10</b>
<b>Vagoneta</b>	<b>2012</b>	<b>Freightliner</b>	<b>M2</b>	<b>SM-5572</b>	<b>10</b>
<b>Vagoneta</b>	<b>2012</b>	<b>Freightliner</b>	<b>M2</b>	<b>SM-5573</b>	<b>10</b>
<b>Vagoneta</b>	<b>2012</b>	<b>Freightliner</b>	<b>M2</b>	<b>SM-5574</b>	<b>10</b>
<b>Vagoneta</b>	<b>2012</b>	<b>Freightliner</b>	<b>M2</b>	<b>SM-5575</b>	<b>10</b>
<b>Vagoneta</b>	<b>1992</b>	<b>Mack</b>	<b>DM690S</b>	<b>SM-2761</b>	<b>10</b>
<b>Vagoneta</b>	<b>1994</b>	<b>Mack</b>	<b>D120064ST</b>	<b>SM-3680</b>	<b>10</b>
<b>Vagoneta</b>	<b>1994</b>	<b>Mack</b>	<b>D120064ST</b>	<b>SM-3681</b>	<b>10</b>
<b>Vagoneta</b>	<b>2000</b>	<b>-</b>	<b>CH613</b>	<b>SM-4982</b>	<b>10</b>

Maquinaria	Año	Marca	Modelo	N° de Placa	Capacidad m3
Cargador	1991	Caterpillar	936E	SM-2630	
Retroexcavadora	2007	John Deere	310J	SM-4558	
Retroexcavadora	2008	John Deere	410J	SM-4830	
Retroexcavadora	2004	Caterpillar	420D	SM-3914	
Excavadora	2008	Hyundai	ROBEX320LC-7	SM-4571	
Excavadora	1997	Hyundai	210 C3	SM-3926	
Excavadora	2013	John Deere	-	SM-5960	

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio del Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

*“...7. Remitir la respectiva resolución de **recomendación** de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.*

*8. **Recomendar** al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”*

**SEGUNDO:** Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

*“Artículo 38.—**De la recomendación.** Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”*

**TERCERO:** Que el artículo 39 del Código de Minería dispone lo siguiente:

*“...Artículo 39: El Estado, por medio del MINAE, otorgará con cesiones temporales a los ministerios y las municipalidades para extraer materiales en cauces de dominio público o las canteras, en la jurisdicción de que se trate. Dichas concesiones se extenderán por un plazo máximo de ciento veinte días...”*



**CUARTO:** Que en el expediente administrativo N° 11M-2016, a nombre de la Municipalidad de San Carlos, dicho Municipio solicitó que se le otorgue autorización para la extracción de materiales en el Tajo San Isidro, en el sitio ubicado en el distrito 13 Pocosol, cantón de San Carlos, provincia de Alajuela. Específicamente en las coordenadas 1211235 Norte y 457282 Este; de la hoja cartográfica Pocosol a escala 1:50000 I.G.N.

**QUINTO:** Que de conformidad con el oficio DGM-TOP-050-2016, del 27 de julio del 2016, el señor Luis Ureña Villalobos, en su condición de topógrafo de la Dirección de Geología y Minas, realizó la ubicación del área en el Padrón Minero, de dicha Dirección.

**SEXTO:** Que mediante el Memorando DGM-CMRHN-85-2016, del 21 de julio de 2016, el Geólogo Lic. Maikol Rojas A., en su condición de Geólogo coordinador minero de la Región Huetar Norte, de la Dirección de Geología y Minas, recomendó lo siguiente:

***“...Recomendaciones Operativas***

- *El área de extracción comprende unos 2500m<sup>2</sup> y corresponde con un pequeño cerro ubicado dentro de la finca plano catastrado A-1792446-2014 propiedad de AGRICOLA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-164428, cuyo representante es el señor Fabio Junior Vargas Pacheco, cédula 1-0995-0937.*
- *La cantera se ubicará en el distrito de Pocosol, cantón de San Carlos de la provincia de Alajuela, en las coordenadas CRTM05 457282E y 1211235N. En la Hoja Topográfica Pocosol, escala 1:50 000 editada por el I.G.N.C.R.*
- *El volumen a extraer es de 20 000m<sup>3</sup> en un plazo de 120 días. Si las labores extractivas se tienen que paralizar por aspectos técnicos, climáticos o de otra índole, se deberá de notificar a esta Dirección la suspensión de labores y cuando se reiniciarán.*
- *La metodología de trabajo aprobada consistirá en la extracción mecanizada a cielo abierto, con avance en bancos con una relación de 1H:2V. El material a extraer corresponde con lavas basálticas de textura afanítica color negro, altamente fracturadas.*
- *El material será utilizado, única y exclusivamente en las obras indicadas en dicha solicitud de aprovechamiento de materiales.*
- *La maquinaria encargada de las labores de extracción, acarreo y aplicación del material, será propiedad de la Municipalidad de San Carlos. En caso de requerir de la contratación de maquinaria. Una vez resuelto el proceso de licitación, la maquinaria será notificada ante esta Dirección, **previo ingreso de la misma**, para su respectiva valoración y aprobación.*
- *Deberá aportarse como mínimo el nombre de la empresa adjudicada con las obras, tipo de maquinaria a utilizar, número de unidades, modelo, número de placa (cuando corresponda), capacidad y toda aquella información que se considere necesaria.*
- *El acceso a la cantera será a través de la finca plano catastrado A-1792446-2014 propiedad de AGRICOLA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-164428, cuyo representante es el señor Fabio Junior Vargas Pacheco, cédula 1-0995-0937.*
- *La solicitud no contempla la instalación o utilización de ningún sistema de quebrado o selección de los materiales extraídos. En caso de requerir la instalación de un*

*sistema de quebrado o selección de los materiales, se deberá gestionar ante los entes competentes.*

- En caso de requerir un acceso al área solicitada, diferente al autorizado, debe ser notificado ante esta Dirección para su evaluación y respectiva aprobación. Para un nuevo acceso de tipo privado, se debe aportar el permiso del propietario, copia del plano de la propiedad y certificación literal, sea notarial o emitida por el Registro Público. Para accesos de carácter público debe aportarse certificación de la municipalidad respectiva.*
- La concesión minera no faculta de ninguna manera al desarrollador para el ingreso a propiedades privadas o públicas que colinden con el área otorgada.*
- En caso de alguna variación en los accesos, maquinaria o metodología de trabajo se deberá comunicar en forma oportuna a la DGM para su respectiva revisión y aprobación.*
- Se deben respetar las consideraciones estipuladas en la resolución SG-DEA-1958-2016-SETENA del 29 de junio de 2016, mediante la cual la SETENA le otorga la viabilidad ambiental al proyecto “Tajo San Isidro”, para la extracción de materiales tipo cantera a cielo abierto.*
- Mantener en el sitio una Bitácora de actividades o Libro de Actas, donde se indiquen las actividades diarias del expediente. Además, se deberá consignar el volumen de material extraído, destino de los materiales, ubicación de los frentes activos y maquinaria operativa. Toda esta información se consignará diariamente y se mantendrá actualizada.*
- Con relación a la Bitácora Geológica, esta debe permanecer en el sitio de trabajo. El geólogo o Ing. en Minas responsable, quincenalmente actualizara dicha bitácora en la cual se consignara al menos la siguiente información:*
  - El volumen diario explotado y su destino*
  - Método y equipo de extracción utilizado*
  - Avance del proyecto, indicar sitios en donde se ha depositado el material*
  - Tiempo estimado para concluir el proyecto*
  - Cumplimiento de compromisos Ambiental*
- Presentar un informe de cierre técnico al finalizar el plazo de los 120 días establecido, para realizar las labores de extracción; indicando, como mínimo, la lista de caminos intervenidos, la distancia entre cada poblado, el ancho del camino y el espesor de la capa de materiales que se utilizaron en cada uno de ellos.*

### **Conclusiones y Recomendaciones:**

*Revisada la solicitud planteada por la Municipalidad de San Carlos, para la extracción de materiales de la cantera conocida como “Tajo San Isidro”, expediente IIM-2016 y realizada la respectiva inspección de campo, no se encuentra objeción técnica, para su aprobación...”*

**SÉTIMO:** Que el destino del material será para caminos vecinales del cantón, los cuales se encuentran expresamente indicados en el resultando segundo de la presente resolución.

**OCTAVO:** Que mediante el oficio DGM-TOP-050-2016, del 27 de julio del 2016, el señor Luis Ureña Villalobos, en su condición de Topógrafo de la Dirección de Geología y Minas, indicó lo siguiente:

*“...En el expediente 11M-2016, la municipalidad de San Carlos, representada por el señor alcalde Alfredo Córdoba Soro, solicita permiso para extracción de materiales en el Tajo San Isidro, localizado en Pocosol, San Carlos, Alajuela.  
No Interfiere.*

*Se ubica esta solicitud de manera temporal en la hoja cartográfica Pocosol, escala 1/50.000 del I.G.N., entre coordenadas aproximadas 1211235 Norte y 457282 Este.*

*Corresponde a Jurisdicción de San Carlos...”*

**NOVENO:** Que mediante la resolución N° SG-DEA-1958-2016-SETENA, de fecha 29 de junio de 2016, la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, acordó aprobar la solicitud de extracción de materiales en el Tajo San Isidro, vía artículos 1 y 2 de la Ley 8668 y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales; presentados por el señor Alfredo Córdoba Soro; por lo que se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto por un plazo máximo de cuatro meses (120 días), y un volumen máximo de 20.000 m<sup>3</sup>, el cual debe ser comunicado a la SETENA de previo y por escrito, contados a partir del inicio de las obras y /o del período de explotación previsto en el plan de explotación aprobado, quedando abierta la etapa de gestión ambiental.

**DÉCIMO:** Que se le advierte al desarrollador que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada, que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrá dejar sin efecto la viabilidad ambiental otorgada mediante el oficio supra citado, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**UN DÉCIMO:** Que la concesionaria deberá cumplir dentro del plazo con la publicación de esta resolución y la entrega del comprobante ante el Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento al Código de Minería, que señala:

*“..De la resolución de otorgamiento, y dentro de los diez días siguientes a su emisión, el Ministro de Ambiente y Energía entregará dos copias certificadas al interesado, de lo que se deberá dejar constancia en el expediente respectivo; el interesado, en un plazo máximo de diez días hábiles, deberá aportar ante el RNM comprobante de que ha realizado la gestión de publicación de la resolución de otorgamiento del título ante la Imprenta Nacional. Si transcurriere el plazo indicado sin que se compruebe la gestión de publicación, se decretará la cancelación del permiso o concesión otorgado...”*

## POR TANTO

### El Presidente de la República y la Ministra a.i. de Ambiente y Energía

#### Resuelven:

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, otorgar la autorización para la concesión otorgar el Permiso Especial para Obras de Infraestructura Cantonal de Interés Público a favor de la Municipalidad de San Carlos, amparada en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 8668; para la extracción de materiales en el Tajo San Isidro, a favor de la Municipalidad de San Carlos, en el sitio ubicado en el distrito 13 Pocosol, cantón de San Carlos, provincia de Alajuela; específicamente en las coordenadas 1211235 Norte y 457282 Este; de la hoja cartográfica Pocosol a escala 1:50000 I.G.N., de la hoja cartográfica Pocosol a escala 1:50000 I.G.N.; el volumen que se recomienda autorizar es de 20.000 m<sup>3</sup>, dentro de un período máximo de **120 días (4 meses)**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución de otorgamiento; la maquinaria autorizada es la indicada en el resultando cuarto de esta resolución y la obra pública en la que se utilizaran los materiales serán los caminos con códigos señalados en el resultando segundo de esta resolución.

**SEGUNDO:** Los materiales a explotar consisten en depósitos de lavas basálticas africanas, de color negro a café naranja.

**TERCERO:** La Municipalidad de San Carlos y el regente geológico serán los responsables de la extracción que se efectuará en el área de solicitud durante el plazo otorgado, por lo que deberán mantener la bitácora geológica en el sitio durante la extracción o coordinar la ubicación de la misma en un sitio accesible y la maquinaria deberá estar identificada con el número de expediente y copia del resolución de otorgamiento; el encargado de dirigir el control y monitoreo ambiental es el geólogo Jorge Aguilar Chavarría, (CGCR 332, que será el responsable de dirigir las labores de extracción y la regencia geológica, con registro ante la SETENA N° CI-040-14-SETENA, que será el responsable técnico-ambiental de los trabajos de extracción, mientras que por los trabajos de mantenimiento, reparación, construcción y rehabilitación de la red vial fungirá como responsable el Ingeniero Pablo Jiménez Araya (IC-21375). Se advierte al desarrollador que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrá dejar sin efecto la vialidad ambiental otorgada mediante el oficio supra citado, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**CUARTO:** Si por algún motivo se requiera la incorporación de maquinaria distinta de la aprobada en el plan de explotación, deberá de previo comunicarse a la Dirección de Geología y Minas quién deberá comunicar la aprobación de previo al ingreso de la misma a la fuente de materiales, para lo cual deberá indicarse el tipo de maquinaria, el número de placa, y su modelo; en caso de ser de una empresa privada, deberá adjuntarse copia del contrato que se realice entre el municipio y la empresa privada.

**QUINTO:** El Geólogo o ingeniero en minas responsable, quincenalmente actualizará la bitácora en la cual se consignará al menos la siguiente información:

- 1) El volumen diario explotado, procesado y su destino.
- 2) Bloques laborados, indicando área y volumen.

- 3) Método y equipo de extracción utilizado.
- 4) Tiempo estimado para concluir el proyecto.
- 5) Cumplimiento de compromisos ambientales.

La anterior información debe ser presentada cada mes a la Dirección Geología y Minas, en caso contrario se procederá a cancelar la autorización respectiva, cumpliendo con el debido proceso, establecido en el artículo 67 del Código de Minería.

**SEXTO:** Al finalizar las labores el ente autorizado deberá presentar a la Dirección de Geología y Minas, un informe que incluya lo siguiente:

- a) *Bloques de explotación laborados, indicando área y volumen*
- b) *Método y equipo de extracción utilizado*
- c) *Tiempo real utilizado*
- d) *Descripción de las obras realizadas en la ejecución del proyecto*
- e) *Condiciones finales de cierre de la fuente*
- f) *Medidas de restauración implementadas.*
- g) *Firma del geólogo o ingeniero en minas responsable y del representante legal del ente autorizado dando por concluida la obra solicitada.*

**SÉTIMO:** En caso de que no se presente el informe de labores indicado, la Dirección de Geología y Minas no tramitará ninguna nueva solicitud del ente incumpliente hasta tanto sea presentado el informe de labores final correspondiente, y presentará denuncia formal contra el Geólogo responsable del proyecto ante el Colegio de Geólogos de Costa Rica.

**OCTAVO:** La Municipalidad de San Carlos, deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de extracción y aprovechamiento de minerales del Estado y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales, en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

**NOVENO:** Se prohíbe terminantemente a la Municipalidad de San Carlos, comercializar los materiales extraídos al amparo de esta Concesión Temporal, cuya finalidad es la atención de Obras Públicas. Transgredir esta disposición ocasionará la cancelación inmediata de la autorización y la aplicación de las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables y, en su caso, al contratista o subcontratista encargado de ejecutar la obra y a todas aquellas personas que tuvieran algún grado de participación en esos hechos ilícitos.

**DÉCIMO:** Se advierte a la concesionara que debe proceder a realizar la publicación y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas de conformidad con el Considerando Sexto de esta resolución.

**UN DÉCIMO:** Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

**DUO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE.** Para notificar la presente resolución, al Alcalde Municipal de San Carlos, deberá de comunicarse al teléfono número 2460-0960.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

**Patricia Madrigal Cordero**

**Ministra a.i.**

1 vez.—( IN2016095887 ).

**EGA.**

## DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **FEDERICO GERARDO MENESES SANCHO**, con cédula de identidad número 3-0285-0859, carné número 24715. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-002248-0624-NO.—San José, 01 de diciembre del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambroneró Anchía, Jefa.—1 vez.—( IN2016097094 ).

# REGLAMENTOS

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

### JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

#### MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE CAJA CHICA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, mediante Acuerdos 6647-11-2016, 6648-11-2016, 6649-11-2016, 6650-11-2016 y 6651-11-2016, adoptados en la sesión ordinaria N°41 del 29 de noviembre del 2016, conforme a lo señalado en el Artículo 9 del Reglamento de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional y en uso de las facultades y atribuciones que otorga la Ley General de la Administración Pública conferidas por el Artículo 59 y siguientes de ese mismo cuerpo de Leyes, y dicen:

#### Considerando

1°—Que según el Artículo 9 inciso d) del Reglamento a la Ley de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Decreto entre las funciones de la Junta Administrativa está la de aprobar los reglamentos internos de la Imprenta Nacional.

2°—Que mediante Acuerdo firme Acuerdo N° 107 de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, aprobado en la sesión ordinaria N° 965 del 27 de mayo de 1996, se aprobó el Reglamento de Operación de Caja Chica Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

3°—Que es de vital importancia que la legislación (Normas Internas) esté acorde con los tiempos actuales, para proporcionar y facilitar a sus servidores las herramientas, para el mejor desempeño de sus funciones, tareas y actividades, en beneficio de los usuarios de sus servicios.

Por tanto, acuerda:

MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 3°, 5°, 18, 20 Y DEROGAR EL ARTÍCULO 6° DEL  
“REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE CAJA CHICA JUNTA ADMINISTRATIVA DE  
LA IMPRENTA NACIONAL

#### **Artículo 1°-. Modifíquese el Artículo 3° para que se lea de a siguiente manera:**

Artículo 3°-Adquisiciones mediante Caja Chica

Los fondos de Caja Chica se destinarán para realizar gastos menores por la adquisición de bienes y servicios indispensables y urgentes, así como de las partidas, grupos y subpartidas presupuestarias autorizadas conforme al Clasificador por el Objeto del Gasto del Sector Público para Compras por Fondo Fijo-Caja Chica que emite la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, siempre y cuando cumpla con el requisito de indispensable o urgentes.

#### **Artículo 2°-. Modifíquese el Artículo 5° para que se lea de a siguiente manera:**

Artículo 5°—Tope máximo. El tope máximo se establece en el 10% del fondo de Caja Chica, pero este podrá duplicarse mediante resolución debidamente razonada por la Dirección General.

#### **Artículo 3°-. Derogar el Artículo 6°.**

Artículo 6°— Derogado.

**Artículo 4°.- Modifíquese el Artículo 18 para que se lea de a siguiente manera:**

Artículo 18.-Liquidación del adelanto de dinero

Todo adelanto para gastos de Caja Chica debe ser liquidado ante el responsable del fondo, a más tardar el día hábil siguiente al de la emisión del adelanto.

En caso que la compra no se realice, debe reintegrarse la suma recibida a más tardar el día hábil siguiente de la emisión de la caja chica.

**Artículo 5°.- Modifíquese el Artículo 20 para que se lea de a siguiente manera:**

Artículo 20. Requisitos de una factura comercial, tiquete de caja o comprobante para su cancelación. Toda factura comercial, tiquete de caja o comprobante, deberá cumplir con los requisitos siguientes, a los efectos de que se pueda cumplir con su respectiva cancelación:

1) Los comprobantes que respaldan la adquisición de mercadería y servicios deberán ser confeccionados por la respectiva casa comercial, en original, a nombre de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, libres de borrones y tachaduras y con indicación clara del bien o servicio adquirido, razón por la que no debe utilizar en la descripción la palabra "varios", fecha de adquisición y su valor; además, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación.

2) Cuando un tiquete de caja u otro tipo de comprobante sustituya a la factura, éstos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación.

3) Toda factura, tiquete o comprobante que se presente para su liquidación, debe incluir, por parte del solicitante del bien o servicio, la recepción a conformidad de estos.

**Artículo 6°.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.**

Lic. Carlos Alberto Rodríguez Pérez, Director Ejecutivo Imprenta Nacional.—  
1 vez.—( IN2016097130 ).



REGLAMENTO PARA ASIGNACIÓN, USO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN  
DE LOS TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS PARA COMUNICACIÓN  
DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, mediante Acuerdo 6645-11-2016 adoptado en la sesión ordinaria N°41 del 29 de noviembre del 2016, conforme a lo señalado en el Artículo 9 del Reglamento de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional y en uso de las facultades y atribuciones que otorga la Ley General de la Administración Pública conferidas por el Artículo 59 y siguientes de ese mismo cuerpo de Leyes, y en aras de contar con la tecnología necesaria para brindar un mejor servicio para la comunicación oportuna con nuestros clientes, y dicen:

**Considerandos**

1°—Que según el Artículo 9 inciso d) del Reglamento a la Ley de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Decreto entre las funciones de la Junta Administrativa está la de aprobar los reglamentos internos de la Imprenta Nacional.

2°—Que mediante Acuerdo firme 078-10-2002, de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, se aprobó el Reglamento para Asignación, Uso, Custodia y Conservación de los Teléfonos Celulares y dispositivos para comunicación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional. No obstante, por razones de orden Institucional, es necesario modificar y establecer normas claras y precisas para regular el uso, custodia y conservación de los teléfonos celulares y dispositivos para comunicación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

3°—Que es de vital importancia que la legislación esté acorde con los tiempos actuales, para proporcionar y facilitar a sus servidores las herramientas, para el mejor desempeño de sus funciones, tareas y actividades, en beneficio de los usuarios de sus servicios.

4°—Que igualmente, debe establecerse una reglamentación detallada de las obligaciones y responsabilidades de quienes se les asignan el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos para comunicación, propiedad de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

5°—Que al respecto la Contraloría General de la República en sus pronunciamientos números 2875 de 12 de marzo de 1996 y 12408 de 1999, indicó la necesidad de que la Administración reglamente el uso de teléfonos celulares y dispositivos para comunicación dentro de sus diferentes dependencias. **Por tanto, acuerdan:**

1. Instruir a la Dirección Ejecutiva para que se continúen los trámites administrativos pertinentes para la comunicación y puesta en vigencia de los cambios aprobados.
2. Aprobar la modificación del “Reglamento para Asignación, Uso, Custodia y Conservación de los Teléfonos Celulares y Dispositivos para Comunicación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional”, para que en forma integral disponga lo siguiente:

REGLAMENTO PARA ASIGNACIÓN, USO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN  
DE LOS TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS PARA COMUNICACIÓN  
DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

Artículo 1°—Este Reglamento tiene por objeto regular la utilización racional, custodia y conservación de los teléfonos celulares y dispositivos para comunicación, asociados a líneas para teléfonos celulares o de internet, pertenecientes a la Junta, asignados como una forma de facilitar el mejor desempeño de las funciones, tareas y actividades de los (as) servidores (as) y de los (as) usuarios (as).

Artículo 2°—El servicio celular o de dispositivos de comunicación, se compone de una unidad de comunicación bidireccional de última tecnología, conocida como teléfono celular o dispositivos para comunicación como tabletas, y similares (y sus accesorios), que a su vez deben contar con una línea de comunicación activa y conexión con servicio de internet, la cual será valorada y determinada por la Dirección Ejecutiva. Asimismo, para darle protección al bien público, todos los contratos deberán contar con una póliza de seguros que cubra el bien adquirido.

Artículo 3°—El presente Reglamento se aplicará a todos (as) los (as) servidores (as) de la Imprenta, que se les asigne un teléfono celular o un dispositivo para comunicación propiedad de la Junta con su respectiva línea y acceso a internet.

Artículo 4°—Para la adquisición de líneas, teléfonos celulares o dispositivos para comunicación con las instituciones o empresas públicas proveedoras, se cumplirá en todos sus extremos con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, por medio de excepción, regulada en el artículo 2, inciso b), de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 78 del Reglamento General de Contratación Administrativa, generando contratos interadministrativos, que parten del supuesto de colaboración y complementación entre diversas entidades públicas, llamadas de esa forma a una mejor satisfacción del interés general. La contratación entre entes de derecho público se sujeta a que sus relaciones contractuales deberán observar el equilibrio y razonabilidad entre las respectivas prestaciones.

Artículo 5°—La asignación y uso de los teléfonos celulares o dispositivos para comunicación, se debe sujetar a los principios de razonabilidad, racionalidad y, en general, a las prácticas generales de sana administración de los recursos públicos y austeridad.

Artículo 6°—Los (as) funcionarios (as) autorizados (as) para hacer uso del servicio celular o de dispositivos para comunicación son los (las) siguientes:

- a) Director (a) Ejecutivo de la Junta.
- b) Aquel funcionario (a) autorizado (a) expresamente por la Dirección Ejecutiva, en razón de sus funciones, debiendo justificarse la necesidad institucional comprobada.

Artículo 7°—El Director Ejecutivo de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, tendrá la potestad para asignar o retirar estos servicios, a los (as) funcionarios (as) que así considere pertinente, previo estudio y justificación por las funciones y responsabilidades que los mismos desempeñen o dejen de desempeñar.

Artículo 8°—Las personas descritas en el artículo anterior, tienen responsabilidad exclusiva sobre la custodia y la conservación de los teléfonos celulares o dispositivos para comunicación asignados, así como de sus respectivos accesorios (baterías, cargadores, estuches, etc.). Si se presentara algún daño en los aparatos o en los accesorios en custodia, se debe informar de inmediato a la Dirección Ejecutiva. La misma analizará el caso y si concuerda que el daño hubiese sido por fuerza mayor o caso fortuito, no se aplicará ninguna sanción disciplinaria o pecuniaria, siempre y cuando se demuestre que no ha mediado negligencia alguna.

Artículo 9°—Los funcionarios (as) a quienes se les asigne alguno de estos instrumentos, deben presentar ante la Proveduría Institucional, el reporte de necesidades correspondiente.

Artículo 10°—El Departamento de Proveduría, específicamente Control de Activos, deberá mantener un registro actualizado de los teléfonos celulares y los dispositivos para comunicación que fuesen asignados. En dicho registro se consignará el número de teléfono, el número del dispositivo para comunicación o tableta, el número de patrimonio, el nombre, el número de cédula y el cargo del (la) funcionario(a) a quien se le autorizó el uso de un teléfono celular o de algún dispositivo para comunicación, así como la fecha de su asignación y demás cambios y datos que resulten pertinentes. Igualmente, se encargarán de las devoluciones y de la custodia cuando no estén asignados dichos aparatos.

Artículo 11. —El teléfono celular o dispositivo para comunicación, es de uso exclusivo del (de la) funcionario(a) a quien se le asignó, para atender y realizar gestiones relativas al cumplimiento de las funciones, tareas y actividades de su cargo. En consecuencia, queda terminantemente prohibido el trasiego o préstamo de cualquier dispositivo para comunicación, de una persona a otra, sin la respectiva autorización de la Dirección.

Artículo 12—En el caso del Director Ejecutivo de la Junta, se cubrirá el monto total de la facturación mensual del servicio.

Para los demás funcionarios (as) que cuenten con los servicios celulares o de dispositivos para comunicación, que estén autorizados por la Dirección Ejecutiva, se cubrirá un monto máximo de hasta dos veces el monto del contrato firmado entre la Junta Administrativa y el proveedor de los servicios al momento de la facturación mensual.

La asignación del servicio de celular o de dispositivos para comunicación, ni el pago del monto de los contratos contemplados en el presente Reglamento, se considerarán como salario en especie, ni darán origen a derechos adquiridos. En consecuencia, la Dirección puede retirar su uso en cualquier momento, sea por desaparición de las necesidades de la Institución, por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, por limitaciones presupuestarias, o por cualquier otra razón que la Dirección Ejecutiva discrecionalmente determine.

Artículo 13. — Tendrán acceso a llamadas telefónicas internacionales, tanto entrantes como salientes, todas las líneas celulares con que cuente la Institución.

Artículo 14. — Son obligaciones de todos los (as) funcionarios (as) que utilizan los servicios de telefonía celular o de dispositivos para comunicación:

- 1) Hacer uso del teléfono celular o de los dispositivos para comunicación, para labores atinentes a su cargo.
- 2) Velar por el cuidado y mantenimiento del teléfono celular o del dispositivo de comunicación a su cargo.
- 3) Reportar en forma inmediata y por escrito a la Sección de Proveeduría, para que se haga la reparación correspondiente de cualquier anomalía, desperfecto o mal funcionamiento, en el uso del teléfono celular o del dispositivo para comunicación.
- 4) Acatar las disposiciones que sobre la utilización del servicio celular o de los dispositivos para comunicación que se establezcan en el presente Reglamento.
- 5) Presentar la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, en un plazo de dos días hábiles, en caso de hurto o robo del teléfono celular o del dispositivo para comunicación y/o sus accesorios. Asimismo, deberá presentar una copia de la denuncia ante la Sección de Proveeduría, en el mismo plazo para que ésta coordine los aspectos técnicos con el proveedor del servicio.
- 6) Firmar un documento de recibo de la línea, teléfono celular o dispositivo de comunicación, emitido por la Proveeduría Institucional. En dicho documento se establecerán los derechos, obligaciones y demás aspectos que se consideren convenientes al recibir alguno de los servicios descritos en este Reglamento.
- 7) Devolver mediante documento escrito, el teléfono celular o dispositivo para comunicación (con su respectiva línea y accesorios) a la Sección de Proveeduría, específicamente a Control de Activos, en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro causado por uso normal, en los siguientes casos:

- a) Cuando el servicio ya no sea requerido.
- b) Cuando el (la) funcionario(a) que cuenta con este servicio sea trasladado(a) o removido(a) de su puesto.
- c) Cuando el (la) funcionario(a) que disfruta de este servicio se vaya a ausentar de sus funciones por un período mayor a 3 meses consecutivos.
- d) El (la) funcionario(a) deberá devolverlo a la Sección de Proveeduría, en el plazo máximo de dos días hábiles, antes de su retiro y/o traslado, en perfecto estado de conservación.

- 8) Atender llamadas telefónicas en forma permanente, durante la jornada laboral.

Artículo 15. — Es prohibido para los (las) funcionarios (as) que utilizan el servicio celular o de dispositivos de comunicación lo siguiente:

- 1) Modificar la configuración del servicio en cuanto a número telefónico, servicios, entre otros, o cualquiera otra que dificulte o impida mantener control adecuado sobre su uso.
- 2) Ceder el derecho de uso a terceros formal o informalmente y/o temporal o permanentemente.

3) Trasladar la línea, teléfono celular o el dispositivo de comunicación que utiliza a otro(a) empleado(a), funcionario(a) o dependencia que no esté autorizada para utilizar estos servicios de comunicación.

Artículo 16. —En caso de incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones del presente Reglamento, se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Imprenta Nacional y la normativa vigente, observando el debido proceso, acorde a la Ley General de la Administración Pública, el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, el Código de Trabajo y las leyes vigentes de la República de Costa Rica.

Artículo 17. —Los casos no previstos en este Reglamento, en lo concerniente al cuidado, control de bienes y otros aspectos de orden administrativo, serán resueltos por la Dirección Ejecutiva, conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 18. —Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación vinculante y obligatoria para las unidades que conforman la organización de la Imprenta y para todos (as) los (as) funcionarios (as) de la Institución.

Artículo 19. —La Dirección Ejecutiva se reserva el derecho de acceso a toda la información que requiera cuando el caso lo amerite, solicitando al respectivo proveedor del servicio los registros de llamadas, duración, destinos o cualquier otra información que considere pertinente.

Artículo 20. —Este Reglamento deroga cualquier disposición anterior o interna en contrario y todas las modificaciones anteriores.

Artículo 21. —Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Carlos Alberto Rodríguez Pérez, Director Ejecutivo Imprenta Nacional.—1 vez.—  
( IN2016097131 ).

## REFORMA AL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS POR EXCEPCIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA IMPRENTA NACIONAL

La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, mediante Acuerdo 6646-11-2016 adoptado en la sesión ordinaria N°41 del 29 de noviembre del 2016, conforme a lo señalado en el Artículo 9 del Reglamento de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional y en uso de las facultades y atribuciones que otorga la Ley General de la Administración Pública conferidas por el Artículo 59 y siguientes de ese mismo cuerpo de Leyes, y dicen:

### **Considerando:**

1°— Que la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, cuenta con un Reglamento para el Pago de viáticos por excepción para los funcionarios de la Imprenta Nacional, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo N° 967-09-04, de la sesión ordinaria N° 104 del 8 de setiembre del 2004.

2°— Que según el artículo 4 del reglamento, la única actividad para la que no se autoriza el pago de viáticos, es la relacionada con las actividades de capacitación, dejando abierta la posibilidad de que para cualquiera otra, si puedan pagarse viáticos por concepto de alimentación o transporte, sin importar que en esas actividades se brinde gratuitamente dichos servicios, o bien que estén incluidos dentro de los costos del evento. Así, con la modificación propuesta se excluye cualquier actividad en la que se brinden alimentación o transporte gratuito, o bien que estén incluidos, cosa que en este momento no se limita.

3°—Que en razón de lo indicado en el considerando 2°, es necesario modificar el Artículo 4° de citado Reglamento, a efectos de que no se permita el pago de viáticos por excepción en aquellas actividades que se brinden gratuitamente alimentación o transporte, o bien que estén incluidos dentro de los costos del evento. **Por tanto,**

### **Acuerdan**

1°-Reformar el artículo 4° del Reglamento para el Pago de viáticos por excepción para los funcionarios de la Imprenta Nacional, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 4°—El pago de viáticos por excepción, por concepto de alimentación, no aplica en actividades que brinden gratuitamente dicho servicio, o bien que esté incluido dentro de los costos del evento.

Tampoco se pagarán viáticos para hospedaje.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

## REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS POR EXCEPCIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA IMPRENTA NACIONAL

Artículo 1°—Se crea el presente Reglamento para el Pago de Viáticos por Excepción para los Funcionarios de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, publicado en *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo del 2001, en su artículo 17.

Artículo 2°—Se pagarán viáticos por excepción, cuando un funcionario de la Imprenta Nacional requiera realizar funciones propias de su cargo, en situaciones especiales razonablemente justificadas.

Artículo 3°—Las situaciones especiales por las que el funcionario debe desempeñar sus labores fuera de las oficinas centrales de la Institución, deben ser plenamente razonadas y justificadas, y quedar expresamente acreditadas en un documento que suscribirá el jefe inmediato del subalterno que recibirá el pago, con la autorización del Director Ejecutivo de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional. El Director Ejecutivo deberá rendir un informe sobre lo actuado ante la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

Artículo 4°—El pago de viáticos por excepción, por concepto de alimentación, no aplica en actividades que brinden gratuitamente dicho servicio, o bien que esté incluido dentro de los costos del evento. Tampoco se pagarán viáticos para hospedaje.

Artículo 5°—Para el trámite de pago se utilizará el formulario que se emplea para la cancelación de viáticos normales.

Artículo 6º—La liquidación de gastos de viaje en el interior del país se confeccionará de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 7º—Cualquier aspecto que no haya sido contemplado en este Reglamento, se regula por el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 8º—Cualquier violación a las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas con base en lo que estipula el Reglamento Interior de Trabajo de la Institución, y la legislación conexas.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Carlos Alberto Rodríguez Pérez, Director Ejecutivo Imprenta Nacional.—1 vez.—  
( IN2016097132 ).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

El Concejo Municipal del Cantón de Carrillo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículo 4 inciso a), artículo 13 inciso c) y artículo 43, todos del Código Municipal, Ley N° 7794 publicada en La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 1998, y;

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, la MUNICIPALIDAD DE CARRILLO GUANACASTE, según Acuerdo N°5, de la Sesión Ordinaria N° 44 del 4 de noviembre del 2016, aprueba el siguiente Reglamento”:

### **Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón de Carrillo**

#### **Considerando:**

Primero. Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.

Segundo. Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.

Tercero. Que de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos sólidos en su cantón.

Cuarto. Que de conformidad con el Código Municipal, El Concejo puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.

Quinto. Que el Plan Nacional de Residuos Sólidos (PRESOL), orienta las acciones en materia de gestión integral de residuos sólidos y promueve los planes y reglamentos municipales en la materia.

Sexto. Que el Cantón de Carrillo cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos como instrumento para la planificación y ejecución del manejo de los residuos a nivel local.

Séptimo. Que se hace necesario regular los diferentes aspectos del manejo de los residuos sólidos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el Cantón de Carrillo.

Octavo. Que la generación residuos sólidos ordinarios y su mal manejo provoca la proliferación de vectores nocivos para la salud y puede ser factor que incida en problemas por contaminación del aire, agua o suelo, o generar afectaciones a la salud de la población.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1º**-Este reglamento tiene por objeto regular en forma integral la gestión de residuos sólidos que se generan en el Cantón de Carrillo y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad. Por tanto, define las responsabilidades de los diferentes actores y generadores del cantón; establece el marco jurídico cantonal para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón de Carrillo; regula la recolección, el transporte y almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final

adecuada de residuos sólidos en el cantón; define y establece la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de residuos en el cantón y complementa las regulaciones nacionales en materia de gestión de residuos.

**Artículo 2º-Alcance:** este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del Cantón de Carrillo.

**Artículo 3º-Definiciones.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Centros de recuperación de materiales: Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo a su naturaleza (p.ej. plástico, cartón, papel, vidrio y metales) para su posterior comercialización.
- b) Disposición final: Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.
- c) Fuente de Generación: Lugar donde se generan los residuos.
- d) Generador: Personal física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
- e) Gran generador: Persona física o jurídica que genera una cantidad igual o superior a 3029 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- f) Gestión integral de residuos sólidos (GIRS): Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.
- g) Gestor: Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por la Municipalidad.
- h) Instalación de tratamiento: Instalaciones que tienen como finalidad la transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico – biológico, tratamiento térmico, entre otras.
- i) Manejo de residuos: Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye: almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final.
- j) Municipalidad: hace referencia a la Municipalidad de Carrillo.
- k) Plan municipal de gestión integral de residuos sólidos: Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del cantón.
- l) Recolección: Acción de recolectar los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, para ser trasladado a las instalaciones de disposición final.
- m) Recolección selectiva: Servicio de recolección separada de residuos sólidos previamente separados en la fuente que permite que ciertos residuos puedan ser valorizados.
- n) Reglamento: El presente reglamento.



- o) Relleno sanitario: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.
- p) Residuo sólido: Material sólido o semi-sólido pos-consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.
- q) Residuos de manejo especial: Aquellos residuos ordinarios que por su volumen, su cantidad, sus riesgos potenciales, sus necesidades de transporte, sus condiciones de almacenaje su valor de recuperación, requieren salir de la corriente normal de residuos.
- r) Residuos de construcción o demolición: Aquellos residuos sólidos generados en faenas tales como la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios, obras de urbanizaciones de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.
- s) Residuo sólido fácilmente biodegradable: Residuo orgánico sólido o semisólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto y aprovechado por medio del compostaje.
- t) Residuo sólido ordinario: Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.
- u) Residuo sólido no valorizable: Residuo que no tiene valor de uso o recuperación y que debe ser adecuadamente dispuesto en un relleno sanitario u otro tipo de disposición final.
- v) Residuo sólido peligroso: Aquel que por sus características corrosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas, o la combinación de ellas, puedan provocar reacciones tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, inflamables, combustibles u otras que puedan causar daños a la salud de las personas y al ambiente. Se considerarán como residuos peligrosos originados en las unidades habitacionales, entre otros, los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados, equipos electrónicos y agujas para inyectar usadas.
- w) Residuo punzo-cortante: Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescente y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.
- x) Residuo sólido valorizable: Residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.
- y) Residuos voluminosos o no tradicionales: Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieren de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadora o cualquier mueble de características similares. También incluyen los residuos provenientes de podas de árboles, corta de jardines.
- z) Residuos vegetales: son los residuos de origen orgánico que provienen de procesos de poda de árboles, arbustos o plantas de todo tipo. Se incluyen las ramas, tallos, raíces y demás elementos vegetativos.
- aa) Separación de residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.

- bb) Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.
- cc) Usuarios: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la gestión integral de residuos.
- dd) Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

**Artículo 4º-Propiedad de los residuos.** Los residuos sólidos generados serán propiedad de la Municipalidad en el momento de que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección, de conformidad con el reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO II**

### **De las atribuciones y obligaciones Municipales**

#### **Artículo 5º-Responsable de la gestión integral de residuos sólidos**

Para la implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, la Dirección de Ingeniería y Servicios, será la entidad responsable de la gestión integral de residuos sólidos en el cantón, en coordinación con otros departamentos como Servicios Urbanos, Proveduría, Departamento de Campo y Planificación Económica y la Dirección de Asuntos Jurídicos en la emisión de criterios y recomendaciones jurídicas asociadas a la GIRS. El Concejo Municipal dotará de personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones.

La administración, según el Plan Anual Operativo establecerá las necesidades en personal, logística, equipo y los costos necesarios para la implementación del plan para la gestión integral de los residuos y este Reglamento.

#### **Artículo 6º-De las competencias municipales en la gestión integral de los residuos sólidos**

De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos sólidos, de las siguientes competencias:

- a) Prestar los servicios de recolección, separación, tratamiento (reciclaje, compostaje, otros), transporte y disposición final de los residuos sólidos ordinarios. Una vez la Municipalidad cuente con las condiciones para llevarlo a cabo en su totalidad.
- b) Realizar la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, plazas y parajes públicos.
- c) Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades para la prestación de dichos servicios en su totalidad o solamente parte de estos así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- d) Establecer convenios con otras municipalidades para prestar los servicios de gestión integral de residuos sólidos o parte de estos en conjunto.
- e) Participar en mancomunidades para prestar los servicios en totalidad o parte de los mismos.
- f) Aprobar y aplicar las tasa correspondientes por dichos servicios.
- g) Aplicar sanciones en caso de no cumplimiento del reglamento conforme la legislación vigente.
- h) Acatar los reglamentos y directrices que en la materia dicte el Ministerio de Salud.
- i) Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de competencia municipal.

## **Artículo 7º-Atribuciones del responsable de la gestión integral de residuos sólidos**

Es atribución y deber del responsable de la Gestión Integral de Residuos sólidos, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a) Planear, diseñar, instrumentar, operar y prestar el servicio público de gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- b) Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación ambiental e información necesarias para la correcta implementación del manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal.
- c) Elaborar, instrumentar y operar un área de atención de denuncias de los usuarios, a través del cual se atiendan y procesen denuncias con relación a los derechos y obligaciones establecidas por este Reglamento para las autoridades municipales y para los habitantes y visitantes del Cantón. Esta labor se debe hacer en coordinación con los inspectores municipales cuando proceda.
- d) Observar y vigilar el cumplimiento de la normativa para el servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- e) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal materia del presente reglamento, ya sea ejecutado de propia mano o por concesión, mediante los procedimientos de contratación administrativa, establecidos según la Ley 7494 y su Reglamento General.
- f) Establecer el registro de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios de gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal a que se refiere este reglamento.
- g) Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos de competencia municipal.
- h) Emitir los dictámenes técnicos correspondientes para prestación del servicio público de aseo urbano de competencia municipal a los propietarios y/o responsables de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo.
- i) Organizar administrativamente y operativamente el servicio público de aseo urbano de competencia municipal, y formular el programa anual del mismo de acuerdo con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- j) Realizar campañas de prevención y minimización, acopio, reuso, recuperación y separación de los residuos valorizables contenidos en los residuos sólidos de competencia municipal.
- k) Estimular y promover con la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.
- l) Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, deposite o acumulen residuos en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, al medio ambiente y entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.
- m) Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos sólidos de competencia municipal en la fuente de generación.
- n) Vigilar permanentemente la no presencia de residuos peligrosos en los residuos sólidos de competencia municipal.
- o) Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de aseo urbano de competencia municipal.

- p) Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio público de aseo urbano de competencia municipal.
- q) Coordinar con las autoridades nacionales, en la vigilancia de cumplimiento de la normativa vigente.
- r) Determinar, en conjunto con el Departamento de Hacienda, el monto de las tasas por el servicio a que estará sujeta la prestación del servicio público de aseo urbano.
- s) Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos.
- t) Prohibir separación de los residuos en los camiones de recolección o transporte de residuos sólidos.
- u) Promover el establecimiento de centros de recuperación de residuos valorizables.
- v) Mantener sistemas de datos detallados que integrarán el sistema de información sobre la gestión integral de residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley y los ordenamientos que de ella emanen.
- w) Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligroso.
- x) Coordinar con otras autoridades municipales para aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- y) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del manejo integral de los residuos sólidos**

**Artículo 8º-De las responsabilidades.** Tanto los generadores, los usuarios del servicio, así como las entidades autorizadas por la Municipalidad para el manejo de algunas de las etapas de la gestión de los residuos sólidos en el cantón, son responsables de acatar las disposiciones establecidas en este reglamento.

Es responsabilidad de los diferentes actores lo siguiente:

- a) Generador
  1. Almacenar temporalmente los residuos generados en su casa o terreno de tal forma, que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o de otras personas de la comunidad.
  2. Colocar los residuos sólidos generados a partir de las 06:00 horas del día de la recolección, de tal forma que no causen impactos ambientales negativos o afectación de la salud.
  3. Los residuos a ser recolectados tienen que estar en bolsas o recipientes cerrados. Cuyos materiales pueden ser biodegradables u oxobiodegradables, de colores diversos (excepto rojo) o transparentes. Las bolsas deben ser de plástico, impermeables, de calibre mínimo 45 micras que permitan:
    - i. Soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación por parte de los encargados de recolección de residuos.
    - ii. Cerrarse por medio de un dispositivo de amarre fijo o por medio de un nudo, de tal forma que estando cerrados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
  4. En las zonas, donde la Municipalidad ofrece el servicio de recolección separada de materiales valorizables, los mismos tienen que ser separados desde su generación y puestos por separado al servicio de la recolección. La identificación del tipo de residuo (material valorizable, residuo sólido ordinario) tiene que ser facilitada por el recolector.

5. Los residuos valorizables tales como vidrio, papel, cartón, plástico y aluminio entre otros, deben ser entregados secos y libres de residuos orgánicos y en el horario establecido. El ente recolector podrá establecer otras o nuevas condiciones para la separación, embalaje y recolección, que serán comunicadas previamente a los usuarios en forma escrita.
  6. Entregar sus residuos sólidos separados en diferentes recipientes. El recipiente de los residuos puede ser desechable o reutilizable.
  7. Los residuos punzo-cortantes deberán ser empacados individualmente para reducir al máximo el riesgo para el personal recolector.
  8. Colocar los residuos en el suelo o en una canasta metálica de baja altura, al frente de su propiedad, o en un contenedor colectivo, en los dominios de la vía pública, de forma que no puedan ser alcanzados por animales. En caso que los residuos sólidos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia, antes de ser recolectados, el generador debe recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente adecuado. En caso de no realizar la acción, cualquier ciudadano puede interponer la denuncia respectiva.
  9. En zonas, donde se ofrece recipientes colectivos, el generador tiene que depositar sus residuos sólidos en el mismo, garantizando que los mismos serán cerrados después de su uso.
  10. Mantener limpios los sitios con los contenedores o los recipientes en donde se dispones los residuos sólidos en espera de su recolección.
  11. Mantener lotes baldíos o fincas de su propiedad libres de residuos que puedan convertirse en criaderos de vectores trasmisores de enfermedades.
- b) Recolector
1. Prestar el servicio de recolección de residuos sólidos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los usuarios.
  2. Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección es decidida de común acuerdo con los responsables municipales. El recolector puede ser la Municipalidad o una empresa privada a la que fue otorgada una concesión. Independientemente de esto, la responsabilidad frente al usuario sigue siendo de la Municipalidad.
  3. Llevar a cabo acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, exposiciones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.
- c) Responsables del tratamiento

La Municipalidad debe realizar los siguientes tratamientos de residuos en el Cantón.

**Separación del material reciclable:** La Municipalidad instala centros de recuperación propios y promueve también la instalación de centros privados. El funcionamiento y las condiciones de estos centros se define en un convenio/ contrato separado, sus resultados referente a los horarios de funcionamiento y de los materiales a recibir se pone en conocimiento de la población por parte de la Municipalidad.

**Compostaje y/o tratamiento térmico de la biomasa:** La Municipalidad podrá instalar plantas de este tipo, propias y/o privadas. El funcionamiento y las condiciones de estas plantas se define en un convenio/ contrato separado, la información referente a los horarios de funcionamiento y de los materiales a recibir se pone en conocimiento de la población por parte de la Municipalidad. En cuanto al tratamiento térmico de la biomasa solo se podrán depositar residuos que no pueden ser valorizados. Se podrá

instalar plantas de incineración de residuos cuando estos cumplan con toda la legislación ambiental y sanitaria vigente.

**Operador del relleno sanitario:** El operador del relleno sanitario puede ser la Municipalidad, un concesionario del sector privado u otra persona física o jurídica, que cumpla con los requisitos para hacerlo de acuerdo con la legislación vigente. El operador tiene que garantizar el funcionamiento del relleno sanitario de acuerdo con el permiso para su funcionamiento. En caso de incumplimiento, la Municipalidad puede tomar las medidas que considere necesarias.

**Limpieza:** La Municipalidad se encargará de ejecutar los servicios de barrido y limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías y espacios públicos, así como el manejo sanitario de animales muertos en la vía pública cantonal. Le corresponde también prevenir y eliminar los vertederos de residuos en todo el territorio del Cantón y el acopio no autorizado de residuos sólidos.

**Artículo 9º-Categorías de los residuos sólidos a separar.** La Municipalidad proveerá la información necesaria a los generadores para que puedan separar en la fuente de la generación los diferentes grupos de residuos, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y dependiendo de la capacidad que exista para su valorización.

Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos sólidos se mojen o se mezclen con otros residuos.

**Artículo 10º-Recolección de residuos sólidos.** La recolección de residuos sólidos ordinarios en el Cantón se ejecuta de forma selectiva de conformidad con las siguientes categorías.

- a) Residuos no valorizables
- b) Residuos valorizables
- c) Residuos orgánicos fácilmente biodegradables
- d) Residuos no tradicionales o voluminosos

**Artículo 11º-Frecuencia.** La frecuencia de recolección es la siguiente:

- a) Residuos no valorizables: una vez por semana en los cascos urbanos y comunidades periféricas. En las zonas costeras y turísticas, dos veces por semana cuando la Municipalidad cuente con el equipo mecánico que permita esta frecuencia.
- b) Residuos valorizables: una vez por quincena, una vez se cuente con el vehículo o equipo idóneo para esta labor.
- c) Residuos orgánicos fácilmente biodegradables: una vez por semana cuando la Municipalidad cuente con vehículo que permita la recolección respectiva.
- d) Residuos no tradicionales o voluminosos: cada seis meses por distrito previa coordinación entre las partes.

La frecuencia con que se brinde el servicio de recolección, puede variar de acuerdo a las condiciones que imperen en ese momento relacionados con la disposición de personal (organización funcional y estructural), equipo, entre otros, sin que ello signifique una desmejora en la prestación del servicio de recolección.

**Artículo 12º-Colocación de los residuos en condominios, edificios y sitios de difícil acceso.** Para el caso de los usuarios con propiedades ubicadas en condominio,

edificios de dos pisos o más, servidumbres, calles sin salida y alamedas donde el vehículo recolector no pueda transitar, los residuos se deberán depositar en la entrada de éstos en un contenedor de uso colectivo, a la orilla de la calle principal. El mismo debe tener tapas superiores de un material duradero que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y/o puertas laterales para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La limpieza de estos contenedores es responsabilidad de los usuarios del servicio.

**Artículo 13º-Deber de limpiar los lugares de ubicación.** En caso de que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia **antes** de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente adecuado.

**Artículo 14º-De los vehículos de la recolección.** Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública.

En caso de quedar residuos esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección, la Municipalidad o la empresa responsable, debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector; así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación.

**Artículo 15º-Centros de recuperación de materiales.** La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables o autorizar a terceros, previamente calificados, para la acumulación clasificación y comercialización de los mismos.

Los centros de recuperación de materiales deben, de previo a iniciar labores, cumplir con el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables (Decreto Ejecutivo No. 35906-S de 27 de enero de 2012), además contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente.

Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro tiene que evitar molestias a las personas vecinas o trabajadoras.

Solamente se permite el desembalaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello por el Ministerio de Salud y si el uso del suelo se haya de conformidad con el Plan Regulador Municipal en caso de existir, o conforme a la Ley de Planificación Urbana N°4240.

**Artículo 16º-Centros de recuperación de materiales orgánicos fácilmente biodegradables.** El Municipio tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales orgánicos fácilmente biodegradables o autorizar a terceros previamente calificados para la acumulación, tratamiento de los mismos y comercialización del producto final.

Estos centros deben contar, previo a iniciar labores, con los permisos respectivos del Ministerio de Salud y de la Municipalidad.

Deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente y contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y

sanitarias. La operación del centro no debe provocarmolestias a las personas que en ellos trabajan o las personas vecinas.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Disposición final de los residuos sólidos**

**Artículo 17º-Sitios de disposición final.** Los residuos no valorizables solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplen con la normatividad vigente y debidamente autorizados por las autoridades correspondientes.

Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el por el operador del relleno y debe ser debidamente comunicado a los usuarios y a las autoridades públicas.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Manejo integral de los residuos sólidos especiales**

**Artículo 18º-Escobros y residuos de construcción y demolición.** La responsabilidad por el manejo de los residuos provenientes de la construcción o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado. El sitio de disposición debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y trabajadores.

**Artículo 19º-Residuos sólidos no tradicionales, voluminosos o vegetales.** Los residuos sólidos no tradicionales o voluminosos deben ser acumulados por el generador en su espacio privado hasta el día que corresponda la recolección por parte de la Municipalidad, de conformidad con los días de recolección y horarios establecidos y debidamente comunicado a los usuarios. La recolección de los residuos vegetales, solo se realizará cuando la Municipalidad cuente con el equipo necesario para recolectarlo. En caso contrario, la disposición final de estos residuos orgánicos vegetales corresponderá al dueño de cada propiedad, previa coordinación con el Municipio para el análisis del sitio de modo que no se genere un problema de carácter ambiental.

**Artículo 20º-Ferías u otras actividades públicas.** Los encargados de ferias, conciertos u otras actividades públicas que se efectúen en el Cantón, a la hora de obtener los respectivos permisos municipales, deben garantizar que se harán cargo de todos los residuos sólidos de dicha actividad, incluyendo la colocación de recipientes para la recolección separada de los residuos valorizables, y garantizar su recolección, tratamiento y disposición final de acuerdo con este Reglamento y con la normativa nacional atinente.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Manejo de residuos peligrosos, biológicos e infecciosos**

**Artículo 21º-Manejo de residuos peligrosos.** Los residuos peligrosos que se generen en las actividades industriales y de servicios deben ser manejados de conformidad con el Reglamento sobre Residuos Peligrosos Industriales (Decreto Ejecutivo No. 27001-MINAE del 29 de abril de 1998) y deben ser entregados por sus generadores industriales y comerciales a un gestor autorizado.

Los residuos peligrosos que se producen en los hogares deben ser separados de los residuos ordinarios en la fuente y ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en los recipientes adecuados, una vez se cuente con el vehículo para esta labor.



**Artículo 22º-Residuos infectocontagiosos.** Para el tratamiento de los residuos infectocontagiosos se debe seguir los lineamientos del Reglamento sobre la gestión de los desechos infectocontagiosos que los residuos peligrosos que se generen en las actividades industriales y de servicios deben ser manejados de conformidad con el Reglamento sobre Residuos Peligrosos Industriales (Decreto Ejecutivo No. 27001-MINAE del 29 de abril de 1998) y el Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines (Decreto Ejecutivo No. 30965-S, del 03 de febrero del 2003); los cuales deben ser entregados por sus generadores industriales y comerciales a un gestor autorizado.

## **CAPÍTULO VII**

### **Tasas por la gestión de residuos sólidos**

**Artículo 23º-Fijación.** La Municipalidad fijará las tasas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos que incluya e integre todos los costos asociados al servicio municipal de gestión y manejo de residuos sólidos.

Dicha tasa puede ser adaptada semestralmente conforme a la inflación del país y a las necesidades del servicio.

**Artículo 24º-Tasas diferenciadas.** La Municipalidad puede establecer tasa diferenciadas por la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el Cantón, según sean actividades comerciales, de servicios y domiciliarias o según la cantidad generada. Las tasas serán definidas y adaptadas periódicamente conforme la inflación en el país y según cambios o mejoras del servicio en el sector. Los usuarios serán informado con mínimo dos (02) meses de anterioridad sobre los cambios antes de entrada en vigor.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Prohibiciones**

**Artículo 25º-Prohibiciones.** Queda prohibido a los usuarios depositar en cualquiera de las rutas de recolección oficiales lo siguiente:

- a) Residuos peligrosos.
- b) Sustancias líquidas.
- c) Excretas
- d) Residuos infectocontagiosos.
- e) Animales muertos; así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.
- f) Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos.
- g) Baterías de ácido plomo.
- h) Residuos electrónicos.
- i) Otros residuos que la Municipalidad establezca con base en la legislación vigente.

**Artículo 26º-Prohibiciones absolutas.** Queda absolutamente prohibido:

- a) Colocar los residuos en el sitio de recolección más de veinticuatro horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad, o cuando haya pasado el recolector de los residuos.
- b) Colocar en el caño los residuos sólidos para ser recolectados por el sistema municipal.
- c) Quemar residuos sólidos de cualquier clase.

- d) Depositar residuos sólidos en los cuerpos de agua, sus zonas de protección, terrenos desocupados, en la vía pública o en sitios públicos.

**Artículo 27º-Prohibiciones de mezclar residuos sólidos separados de la fuente.** Se prohíbe a la entidad recolectora mezclar para su transporte los residuos sólidos que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección en forma separada. En caso de ser una entidad autorizada, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

## **CAPÍTULO IX**

### **Sanciones**

**Artículo 28º-Sanciones.** La aplicación de multas y sanciones será de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos y el Código Municipal, en caso de detectarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento en cuanto al adecuado manejo, incluyendo: separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

En caso de que las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas no cuenten con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de los residuos sólidos, aprobado por el Ministerio de Salud, cuando el servicio público de disposición de residuos es insuficiente o si por la naturaleza o el volumen de los residuos, este no es aceptable sanitariamente, se le impondrá la multa que establece en el inciso f) del artículo 76 del Código Municipal.

La municipalidad debe establecer multas por atrasos en el pago de servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de conformidad con el Código Municipal.

**Artículo 29º-Medidas especiales.** La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente:

- a) Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.
- c) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- d) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos, las patentes de los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- e) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.
- f) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.
- g) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

**Artículo 30º-Inspecciones.** Los funcionarios del ente encargado de la Gestión Integral de Residuos, debidamente identificados, deben realizar las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de este reglamento. Para ingresar a

inmuebles deben solicitar permiso a los propietarios o pueden hacerse acompañar de autoridades de policía, Ministerio de Salud y/o MINAE.

En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de este reglamento, se le notificará al responsable para el inicio del procedimiento respectivo.

**Artículo 31º-Denuncias.** En caso de que existan indicios sobre una infracción o delito cometidos por un tercero, el Gestor Ambiental o el funcionario que el Alcalde designe presentará la denuncia respectiva ante el Tribunal Ambiental Administrativo o en la Fiscalía correspondiente.

**Artículo 32º-Cancelación de permisos y licencias.** La Municipalidad puede solicitar a las autoridades que hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos y registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

## **CAPÍTULO X**

### **Disposiciones finales y transitorios**

**Artículo 33º-Consulta.** De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este Proyecto de Reglamento, se someterá a consulta pública por un lapso de diez (10) días hábiles, vencido el cual, se evalúa la incorporación de las observaciones recibidas y debidamente se incorporan los mismos que sean pertinentes y será sometido a conocimiento del Concejo Municipal.

**Artículo 34º-Divulgación y publicación.** La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento un vez aprobado por el Concejo Municipal. Cualquier modificación posterior debe seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

TRANSITORIO I. El conocimiento y observancia del presente reglamento son obligatorias para todos los usuarios que requieran del servicio de recolección de cualquier tipo de residuo (ya sea espontáneamente, ocasional o periódicamente), de manera que su desconocimiento nunca podrá ser invocado como excusa para omitir los deberes respectivos o evitar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, la Municipalidad de Carrillo, se compromete a divulgar y ponerlo a disposición de los usuarios por diferentes medios, asegurando que el reglamento llegue a todos los habitantes de cada uno de los cuatro distritos donde se suministre el servicio de recolección de los residuos.

TRANSITORIO II. Se deroga cualquier Reglamento para el manejo o gestión de Residuos Sólidos o Desechos Sólidos Domiciliarios, que anteceden al presente.

**SE ACUERDA;** Este Concejo Municipal por unanimidad de votos dispone solicitar a la Secretaria del Concejo se realice la publicación por segunda vez respectiva del mismo en el Diario Oficial La Gaceta.

Cindy Magaly Cortés Miranda, Secretaria Auxiliar. —1 vez.—( IN2016096051 ).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

##### EDICTOS DE TRANSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

##### JUZGADO DE TRÁNSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-002072-0492-TC	GRUPO AMERICA DEL ESTE S.A.	3-101-647373	CL 275587	FE84PEA30564
16-002072-0492-TC	LABORATORIOS GM CHACON S.A.	3-101-173586	CL 143898	VZN1105041928
16-002133-0492-TC	BARRANTES SANCHEZ RUBEN	701840905	MOT-395195	LXPCJL02E0506295
16-002339-0492-TC	ALFARO ARAYA SONIA MARIA	9-0023-0233	594139	KPTG0B1DS5P159647
16-002339-0492-TC	BEJARANO BERMUDEZ DAPHNE LORENA	1-0646-0204	903117	JTDBT123510165024
16-002633-0492-TC	IMPROMA S.A.	3101150865	CL-157465	BU1000109578
16-002641-0492-TC	DELGADO RODRIGUEZ ISRAEL	112960829	239715	JHCMB7660LC101732
16-002670-0492-TC	VEGA LEANDRO MARIA	301921256	C-134506	YB3U6A3AXLB450895
16-002683-0492-TC	BARQUERO MORA REYNER	601630928	TSJ-004089	3N1EB31S6ZK110741
16-002691-0492-TC	CHACON AZOFEIFA ADRIAN	901050460	564812	2CNBE18U5M6922649
16-002693-0492-TC	SHABI COHEN	184001213908	DSL173	KMJWA37HACU480172
16-002731-0492-TC	VARGAS SALAS LUIS	202910157	TSJ-006033	KMHDN41AP2U511725
16-002731-0492-TC	COTO VARGAS MARIA	205040741	MOT-525528	LV7MGZ408HA900093

##### JUZGADO DE CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE TARRAZU, DOTA Y LEON CORTES, SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000141-1455-TR-2	ANA YANCY AGUILAR CHAVARRIA	1-1101-768	CL 189999	JM2UF3140M0168452
16-000139-1455-TR-3	RONALD CAMPOS QUIROS	6-0227-0652	416183	1Y1SK5142HZ081460

##### JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA ANA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-600546-0242-TC	PEDRO GERARDO ZÚNIGA VARGAS, REPRESENTANTE LEGAL DE TRAMO, TRACTORES Y MAQUINARIAS DE OBRAS LIMITADA	1-0467-0764	C-134285	1M2N277Y7JW004030
16-600652-0242-TC	JESSICA VANESSA LEANDRO OBANDO	1-1236-0633	230641	1J4GZ78S7PC134395
16-600658-0242-TC	LEILA BADILLA BADILLA	1-0633-0609	544319	KMHJF31JPPU380251
16-600778-0242-TC	LUIS ALBERTO VARGAS ANGULO REPRESENTANTE LEGAL DE TORTILLERA DE ILUSION SOCIEDAD ANÓNIMA	6-0136-0438	CL-301918	KNCSHX71AG7986389
16-600798-0242-TC	JUAN CARLOS CORTES DELGADO REPRESENTANTE LEGAL DE CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EN TELECOMUNICACIONES INGTELCO SOCIEDAD ANÓNIMA	PASAPORTE 19381200	C-145537	4V2JCBME2NR815426
16-600818-0242-TC	LUIS ALBERTO PANIAGUA ACUÑA, REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACION ADRI	5-0166-0244	860920	JDAJ210G001116666
16-600818-0242-TC	ARCIA VARGAS	1-0463-0782	BJB-421	JTDBT123810123639

16-600990-0242-TC	DEILI JIMÉNEZ MEZA	6-0256-0795	663525	KMJWWH7BPYU277747
16-601114-0242-TC	RAMON MENDIOLA SÁNCHEZ REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0679-0993	C-132826	3HTNAAAR81N018876
16-601122-0242-TC	ANABELLE VÁSQUEZ ESPINOZA	1-0421-0016	650392	KMHVF21NPRU068850
16-601220-0242-TC	LUIS RAMÍREZ VARGAS REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES INTERNACIONALES TICAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0340-0589	CL-276474	MR0FZ29G4E2536071
16-601220-0242-TC	MARIA ISABEL ANA LORENA QUIRÓS RAMOS DE ANAYA REPRESENTANTE LEGAL DE ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0592-0063	BCT-548	MA3ZF62S8DA153858
16-601258-0242-TC	SILVICULTURA TROPICAL ENROCA SOCIEDAD ANÓNIMA	4-0106-1343	CL-156044	JAACR11E7J7233599
16-601260-0242-TC	IRENE FLORES HIDALGO REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES H J HERNÁNDEZ SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0364-0590	C-150663	2WKPDDJJ5WK951241
16-601318-0242-TC	JOSÉ ARTAVIA ZAMORA	1-0537-0157	767787	KMHCG45C91U236428
16-601318-0242-TC	MARVIN OVIEDO SOLANO, REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA COPRESA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0563-0446	C-162095	1HTSCNPN1MH375050
16-601352-0242-TC	ERICK SÁNCHEZ VARGAS	1-1546-0531	MOT-214708	LLCYM1098F000544
16-601368-0242-TC	JOSÉ ENRIQUE BOLAÑOS GUTIÉRREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	1-0511-0061	RRS-125	SALWA2HF1GA559629
16-601372-0242-TC	ANGEL HERRERA ZELEDÓN	1-0648-0590	384840	KMHV31JPNU574020
16-601388-0242-TC	FRANCISCO MOLINA ROLDAN	1-0486-0378	TSJ-2667	KMHCG45C12U395347
16-601388-0242-TC	MARVIN ANCHIA CALDERÓN	1-1615-0484	596857	3N1AB41D1VL003025
16-601396-0242-TC	JENDRY FLORES GUTIÉRREZ	1-1319-0285	472181	JS3TD21V1T4103465
16-601396-0242-TC	RANDALL BUJAN GONZÁLEZ	1-0823-0382	728059	YV1CZ714681455179
16-601398-0242-TC	GONZALO BARRANTES ARAYA, REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A	4-0114-0942	HB-2668	9BM3840739B601633
16-601408-0242-TC	ALFONSO FUENTES CAMACHO	3-0407-0750	894060	1HGEM21723L035726
16-601424-0242-TC	MANRIQUE CONSTENLA UMAÑA REPRESENTANTE LEGAL DE POLIMER SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0402-0579	FLM-000	SALVA2BG3GH122266
16-601450-0242-TC	NOELIA RAMOS DUARTE, REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-1050-0538	SJB-8934	9BWRWF82W22R218550

16-601454-0242-TC	GABRIELA NAVARRETE ESCARLET	1558-1584-0509	BFG-159	JTDBT123525021381
<b>JUZGADO DE CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE LA ZONA SUR, SAN JOSE</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-001395-0804-TR	MARIO ANTONIO ARIAS MOHEDANO	6-0305-0034	853633	K860WP038879
16-001397-0804-TR	MARÍN GARITA BEATRIZ	108530644	MOT 507952	L5DPCJF2XFAU00133
16-001407-0804-TR	AMADOR HIDALGO ANA YANSY	110990979	493048	JS3TD62V9X4109610
16-001407-0804-TR	MONTERO CORDERO MARCELA	113200300	CL282735	KNCSHX71CF7914599
16-001431-0804-TR	MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	02-0495-0510	BHD718	JM1BK32F571674235
16-001456-0804-TR	GODINEZ JIMENEZ JOHANNA	111680425	FNG481	JTEHH20V836077800
16-001456-0804-TR	MORA NAVARRO ESTEBAN	111720803	MOT514731	LBPKE1302G0115371
16-001457-0804-TR	SIBAJA UMAÑA WILLY	105880942	TSJ5709	JTDBJ21E704016703
16-001457-0804-TR	MENA ACUÑA MARCELA	110320144	MOT212929	LXMPCLJE470023780
16-001463-0804-TR	3-101-707027 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-707027	691022	5FNYF18527B802679
16-001463-0804-TR	TICA BUS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-008244	SJB-015498	WMARR4ZZ4EC019505
16-001473-0804-TR	CORPORACION PIPASA S.R.L	3-102-012933	C-160380	JHHYCL2H00K002928
16-001486-0804-TR	DEEP FOREST OF THE PACIFIC SOCIEDAD ANONIMA	3101360861	CL250369	MR0FZ29G001596833
<b>JUZGADO DE CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE MORA, SAN JOSE</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-600202-0240-TC	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036194	BJW 741	JDAJ210G0G3015509
<b>JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-007051-0174-TR	ALVARO TENORIO ARAYA	103360821	CL 207022	LB3PA11L36H000052
16-008421-0174-TR	GRETTEL MAYELA DE LOS ANGELES CHAVES MORA	107030781	MOT 315972	LV7MN2404CA800482
16-008971-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	JGC338	JTEBU4JR7H5334764
16-009212-0174-TR	REP. LEGAL TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB 008181	KMJTA18BPXC900032
14-008460-0174-TR	VIVIAN GABRIELA GUTIERREZ SEGURA	110500219	702299	JHLRE48307C211148
15-006851-0174-TR	MARIA FRANCELLA SAENZ FERNANDEZ	113810581	TGD004	MR2KT9F38F1129640
15-006851-0174-TR	CARLOS FRANCISCO VARGAS MADRIZ	106840971	TSJ 006243	KMHCG45C13U472638
15-008001-0174-TR	LADY ROSEMERY LORIA LORIA	103941180	DLL004	KNADN412AG6535042
15-008001-0174-TR	REP. LEGAL DE RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3101053176	SJB 010461	KL5UM52FE6K000035
15-008041-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A.	3101129386	CL 285388	JTFHK02P8G0011319
15-008041-0174-TR	REP. LEGAL DE GRUPO LOGISTICO DE MAQUINARIAS H-S S.A	3101659093	C 153580	3HSCEAST18N689763
15-011170-0174-TR	REPRESENTACIONES MKJ CR LIMITADA	3102584100	863243	3VWDV49M5BM018734
15-011352-0174-TR	REP. LEGAL DE COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	CL 196065	JS4DA32V344130682
16-000220-0174-TR	JOSE PAULINO BURGOS RODRIGUEZ	110220565	475457	EL530180522
16-000262-0174-TR	REP LEGAL DE TRANSBOSQUE PACIFICA S.A	3101086724	SJB 011560	1BAGGBXA12F204272
16-001447-0373-TC	REP LEGAL DE RETO'S AIRES ACONDICIONADOS S.A.	3-101-596720	CL 183350	3N6GD12S1ZK004102

16-003580-0174-TR	DHL (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101009758	813549	JTDBT933204057920
16-004247-0174-TR	PEDRO MIRANDA MARTÍNEZ	6-104-1332	TSJ 4276	KMHCG41FP4U570274
16-004829-0489-TR	AUTOBUSES UNIDOS CORONADO S.A	3101010075	SJB 12107	9BM3840759B605091
16-005830-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	BGH360	3N1CC1AD8EK203927
16-006238-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	SSV999	WBAFH6106E0B42929
16-006238-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 001993	9BM3821885B418007
16-006252-0174-TR	REP. LEGAL DE MITSUMOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101067755	BHV702	KPTA0A1SSFP181198
16-006620-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BGY022	MA3ZF62S6FA545594
16-006680-0174-TR	LUIS FERNANDO MENDEZ GUTIERREZ	107990280	TSJ 005060	KMHCG41FP1U257109
16-006680-0174-TR	MARITZA ORGANISTA DIAZ	800960844	856547	KMJRD37FPTU309570
16-006838-0174-TR	QUIROS QUIROS DANILO FRANCISCO	MOT 227138	114270466	LAEMNZ4668GC00077
16-006960-0174-TR	MARIANELA DE JESUS ALFARO CHINCHILLA	302270235	431291	3N1EB31S8ZK108120
16-006960-0174-TR	ANA RITA CHACON PIEDRA	105510187	503184	1N4AB41D3XC718275
16-007128-0174-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	BHD100	MHYDN71V9FJ401325
16-007140-0174-TR	DAYANNA MARCELA RAMÍREZ AGUIRRE	115430088	MOT 426735	LC6PCJG91F0003834
16-007174-0489-TR	REP LEGAL SEVILLANTAS JAR C O L O N S.A.	3101534063	CL 175094	BU2110007393
16-007188-0174-TR	VALVERDE FALLAS ISABEL	112310504	MOT 420029	LZSPCMLE9F5000125
16-007208-0174-TR	VALENCIA VALENCIA JOAQUIN	501300498	MOT 498932	LTZPCMLS4G1000063
16-007210-0174-TR	LGB COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101581785	CL 257238	JN1CJUD22Z0114705
16-007278-0174-TR	TRANSPORTES SUPERIORES DEL ESTE ROLAN SOCIEDAD ANONIMA	3101083048	C 138689	2FUPDSEB4VA726182
16-007321-0489-TR	NELLY JEAN CURLING RODRIGUEZ	103460190	TSJ 003976	3N1CC1AD9ZL168718
16-007377-0174-TR	REP LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	CL 321308	MHYDN71V5FJ400897
16-007764-0174-TR	YESENIA MABEL MORA SALAZAR	109720823	MOT 536296	ME1RG2610G2005844
16-007774-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 15198	LA9C6ARY0GBJXK062
16-007819-0174-TR	PABLO FRANCISCO CALDERON MORALES	113610276	BFL119	1HGFA168X7L034256
16-007849-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012903	9BM384075AB684638
16-007969-0174-TR	TERESITA ALPIZAR DELGADO	900630318	BGM038	2016249100414
16-007969-0174-TR	MARIA ALEJANDRA SALAS SAENZ	113870583	CL 285712	WC344357
16-007972-0174-TR	REP. LEGALA DE BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	841103	JS3TD04V2B4610938
16-008099-0174-TR	ALEXANDRA LUCIA MUNGIA CALDERON	112260955	BJJ994	KL1CM6CD3FC797510
16-008099-0174-TR	MB LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BGP668	LC0C14CG3F1000058
16-008122-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	GJD112	WDDLJ6FB4FA135321
16-008160-0174-TR	ALEJANDRO QUIROS	452148912	BCX175	5N737729
16-008160-0174-TR	ALDEN SENIOR GRANT	104010104	684502	KMHPN81CP7U313384

16-008201-0174-TR	REP. LEGAL DE ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3101276037	CL 280609	LJ11KBAC1F6000500
16-008327-0174-TR	AUREA MARIA MORALES MONGE	1-0530-0910	MMM030	KMHU81XDEU268344
16-008339-0174-TR	ADMINISTRACION DE BIENES AZUL REY SOCIEDAD ANONIMA	3101615363	LGW221	KNABE512ACT331986
16-008381-0174-TR	ALEJANDRO MUÑOZ VIETO	109360751	517417	1HGCG6554YA039391
16-008420-0174-TR	HANNIA PATRICIA DE LA TRINIDAD JIMENEZ BLANDON	700430149	BJW963	JTDBT923271046073
16-008420-0174-TR	JOSE MARIA MONTERO CALDERON	107510089	142508	JDAG102S000628306
16-008424-0174-TR	OSCAR VILLALOBOS CASTRO	601610313	TSJ 5269	KMHCG41FP4U554818
16-008440-0174-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A.	3101102108	CL 261889	MHKB3CE100K203975
16-008540-0174-TR	ANA BELLE ALFARO ALFARO	203970606	C 147746	772865
16-008594-0174-TR	REP LEGAL DANISSA S.A.	3101083067	MSC014	3N1CN7AD7FL866477
16-008624-0174-TR	LAURA MARÍA MORA HIDALGO	110000726	CL 187491	J8DB4B1HXJ7002021
16-008660-0174-TR	F.T.Z. COCA-COLA SERVICE COMPANY LIMITADA	3102365167	BKH508	3HGRM3830GG601247
16-008660-0174-TR	JOVITA GONZALEZ GOMEZ	301540471	BKL211	JTDBT903194046781
16-008664-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BDP013	JTMBF9EV205007468
16-008710-0174-TR	PROINSA PROYECTOS INTELIGENTES DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101647732	590746	VF1BB130F29583231
16-008718-0174-TR	BLANCO CASTRO LUISA MARIA	104710191	TSJ 005933	JTDBJ21E204004734
16-008812-0174-TR	MARITA DE LA TRINIDAD ARIAS UREÑA	106720761	BMR962	1HGEJ1127SL042712
16-008840-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BLG727	MA3VC41S6HA199479
16-008850-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 008651	9BWRWF82W32R200185
16-008858-0174-TR	PEÑA CASTRO ALEX EDUARDO	108880107	TSJ 001369	KMHCT51CADU084025
16-008887-0174-TR	JOSUÉ GÓMEZ MÉNDEZ	1-0646-0167	C 137239	1FUYDEDB3TP591123
16-008887-0174-TR	EILYN ROJAS JIMÉNEZ	1-0851-0398	352876	EL310352600
16-008940-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 257675	MHYDN71V6BJ301290
16-008940-0174-TR	MARIA DEL SOCORRO MASIS RIVERA	301790671	780080	KMHVF21NPRU120470
16-008960-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL 349592	AFAFP5MP2FJL73642
16-008962-0174-TR	IGNACIO SALAMANCA DE LA ROCHA	800880518	BDD780	K9903J003081
16-008984-0174-TR	JOSÉ LUIS NAJERA CONTRERAS	302290060	848309	KMHCG41FPYU072535
16-008988-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 012846	9BM384075AB682846
16-008990-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	BBT083	VSKJVWR51Z0439384
16-008992-0174-TR	REP. LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012293	9BM3840758B605338
16-008992-0174-TR	RAMON ELISEO DE LA TRINIDAD MATAMOROS GONZALEZ	104360673	TSJ 001136	KMHCG51FP2U157591
16-009017-0174-TR	MARIA VEGA LEANDRO	3-0192-1256	C 021376	34500312411478
16-009017-0174-TR	JOSE MURILLO GONZÁLEZ	2-0377-0450	TAX PA 55	JTDBJ21E302010070
16-009042-0174-TR	REP. LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE	3102005183	SJB0009779	9BM3840734B373067
16-009082-0174-TR	OLDEMAR PATRICIO CANALES CARRERA	501860080	CL108975	V57-13037



16-009158-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014831	9532L82W7FR447604
16-009188-0174-TR	TRANSPORTES GRANT SOCIEDAD ANONIMA	3101104971	844556	JTDKW923305154966
16-009194-0174-TR	JUERGEN CHRISTOPHER SEGURA SÁNCHEZ	114350544	BJB142	MA3VC41S4GA141661
16-009207-0174-TR	REP LEGAL DE SAVER RENT A CAR S.A.	3-101-704357	BJT590	KMHJ2813DGU070739
16-009218-0174-TR	HERNANDEZ MONTES CAROLINA	112340766	BCW656	SC725280
16-009247-0174-TR	ERICK SOLÍS SEGURA	2-0668-0022	873665	SC517620
16-009268-0174-TR	JIMENEZ ARRIETA ROXANA LISBETH DE LOS ANG	105430601	TSJ 003846	JTDBJ21E902010977
16-009268-0174-TR	ARTAVIA CHAVES ALEXANDRA DE LOS ANGELES	105980737	387005	JA4MT31H8XP033595
16-009270-0174-TR	RE RE AUTOCENTRO S.A	3101210204	CL 296966	JAA1KR55EE7100647
16-009288-0174-TR	GONZALEZ ARAYA ANA CECILIA	900370288	513531	KMHJF31JPNU263690
16-009328-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002074	9BM3821886B479938
16-009332-0174-TR	FEDERICO JOSE RIVERA RAMIREZ	107440118	471771	VF32AKFWUW020471
16-009334-0174-TR	RANDALL ABEL SÁNCHEZ VINDAS	114630829	C 153341	JL3100867
16-009428-0174-TR	RAMIREZ MURILLO MARLON ANTONIO	115590417	BKR148	MA3VC41S5GA183773
16-009428-0174-TR	INSTALACIONES ELECTRICAS SAENZ SOCIEDAD ANONIMA	3101121027	891055	KMHCT41DACU052085
16-009584-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BKZ129	JN1JBAT32HW008928
16-009584-0174-TR	JOSELYN VANESSA AGUIRRE SÁNCHEZ	115120085	703477	1HGEJ6570XL040116
16-009662-0174-TR	MELANIA MADRIGAL COTO	110440524	601853	VSSZZZ6LZ3R133117
16-009692-0174-TR	LING CHAO PAN	115600442202	MOT 361197	LZSPCJL9E1900271
16-009868-0174-TR	ARLEY CHAVARRIA OSCAR	108670384	800073	V75W1J008363
16-009868-0174-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	LB 001897	LKLR1LSP9DB03500
16-009882-0174-TR	ARMANDO JOSE SANDI RAMIREZ	114710710	MOT 431338	ME4KC1947F8012253
16-009977-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3-101-006170	SJB 12850	9BM384075AB683330
16-009977-0174-TR	REP LEGAL DE ALGAFA G M S.A.	3-101-355182	CL 234331	MNTVCUD40Z0006290
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE ALVARADO, CARTAGO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-000033-1448-TR	KATTIA ALEXANDRA MOYA RIVERA	3-0380-0038	255034	KLATF19V1TB030992
16-000033-1448-TR	MARTÍN ROJAS MONTENEGRO	3-0299-0503	MOT 542468	LB420Y6A9HC100142
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-001116-0373-TC-4	JOSÉ SOTO GUZMÁN	4-178-174	899018	KMHVF14N7SU192573
16-001119-0373-TC-1	INFRA G I DE COSTA RICA REP/ RAUL JESUS NOVELO ROJAS	3-101-255031	CL 236262	JHFUJ10H900002572
16-001177-0373-TC-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A POR MEDIO DE JEAN-LUC RICH	3-101-134446	BGP268	3N1CC1AD9FK196259
16-001248-0373-TC-4	TRANSTALU C & A S.A POR MEDIO DE LUIS CAMPOS ÁVILA	3-101-389598	C-157434	1FV6HLBA1YHF50824

16-001248-0373-TC-4	INVERSIONES AM PM S.A POR MEDIO DE ARMANDO GONZÁLEZ FONSECA	3-101-077742	CL-252584	MPATFR54HBH509608
16-001349-0373-TC-2	ADRIANA MURILLO MURILLO	1-638-096	BKM049	JTDBT923581237603
16-003120-0497-TR-1	COMERCIAL DOS MIL QUINIENTOS DE LAS AMERICAS S.A. REP/ MARIA ELENA CORONADO GOGINEZ	3-101-165577	CL 207230	MPATFS77H6H519901
16-004300-0494-TR-3	GAS NACIONAL ZETA S.A. REP/ MIGUEL ZARAGOZA FUENTES	3-101-114502	EE 31374	S324150
16-004806-0497-TR-1	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A. REP/ MARIANELA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	HB 3537	JTFJK02P6F0027132
16-004838-0497-TR-3	TRANSPORTES PIRUCHO DE BIJAGUA S.A. REP/ CARLOS BARQUERO CAMPOS	3-101-389871	SJB14037	1HVBBAAAN01H366556
16-004962-0497-TR-1	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REP/ VALENTINA MORENA ARISTEGUIETA	3-102-012933	CL-239461	JHFYT20H372000865
16-004965-0497-TR-4	GERERDO VARGAS MARIN	9-063-528	866256	1NXBR32EX7Z911282
16-005066-0497-TR-3	KAROLL PAOLA SANCHO OCONITRILLO	1-1035-0673	MOT 468476	LJEPCJL00GA000120
16-005076-0497-TR-1	AUTOVISA S.A POR MEDIO DE JUAN VÍQUEZ ULATE	3-101-158472	HB-3021	KL5UM52FEBK000219
16-005390-0497-TR-4	CORPORACION ADUANERA SANTAMARIA GEN S.A. REP/ NOYLE CHACON GONZALEZ	3101-663672	BCP198	WBAAV33481FU84632
16-005403-0497-TR-5	ELISA MORA MORERA	203200004	585720	EL537024370
16-005410-0497-TR-6	VIQUEMURI S.A. REP/ GUILLERMO CHAVES HERNANDEZ	3-101-074227	MOT 441494	FR3PCK7L8FB000156
16-005412-0497-TR-2	F CIENTO CINCUENTA MOYA S.A. REP/ GUILLERMO MOYA MADRIGAL	3-101-355975	832137	LB37122SXAHO12087
16-005422-0497-TR-6	TRANSPORTES ALVARADO Y GOMEZ S.A. REP/ JORGE ARTIRO ALVARADO CESPEDES	3-101-025288	C 136408	1M1AA13Y0VW066710
16-005440-0497-TR-6	INMOBILIARIA GOFER S.A. REP/ JAVIER FCO GONZALEZ FERNANDEZ	3-101-567939	741929	9BFUT35NX88933129
16-005468-0497-TR-4	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS -HEREDIA S.A. REP/ ALVARO CAMPOS QUIROS	3-101-256781	HB 3449	9BM384074AB710233
16-005532-0497-TR-2	INDUSTRIAS PROCECAL S.A. REP/ FERNANDO SANCHEZ MONTERO	3-101-222178	C130194	1FUYDCYB4LH391005
16-005537-0497-TR-1	TRANSTUSA S.A. REP/ ALEX FABIAN SOLANO MATA	3-101-038332	CB 000779	FALTA INFORMACION
16-005552-0497-TR-4	DISITALI DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES ITALIANOS S.A. REP/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-568979	RST333	ZFA312000D0963245
16-005556-0497-TR-2	TRAYMOVIL S.A REP/ JOSE EMILIO VILLOBOS CHINCHILLA	3-101-321464	C 156283	1FUJAPAV85DN44808

16-005572-0497-TR-6	SAVER RENT A CAR S. A. REP/ .ALEX MUÑIZ	3-101-704357	BJT577	KMHJ2813DGU072858
16-005621-0497-TR-1	CORPORACION GRUPO Q. COSTA RICA S.A. REP/ JOSE ANGEL QUIROS NOLTENIUS	3-101-025849	BKC478	KMHCT41BEGU991325
16-005638-0497-TR-6	TRANSPORTES HERMANOS RAMIREZ SOTO S.A. REP/ LUIS ANTONIO RAMIREZ SOTO	3-101-206041	C135417	1FUYPYB8RL612835
16-005642-0497-TR-4	TRANSPORTES CHICO VARGAS S.A. REP/ LUIS ALBERTO CAMPOS AVILA	3-101-527577	C 160972	1FVACWCS05HN73957
16-005651-0497-TR-1	UNION DE TRANSPORTISTA CENTROAMERICANOS UTRANCE S.A. REP/ MANUEL ANTONIO BOLAÑOS ALFARO	3-101-493825	<b>577491</b>	KPTG0B1DS5P153195
16-005673-0497-TR-5	ARRENDADORA CAFSA S.A. REP/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-286181	CL 288629	MHKB3CE10GK206976
16-005673-0497-TR-5	VENTAS INDUSTRIALES ALPIZAR HERRERA S.A REP/ CARLOS TROYO CHAVES	3-101-286812	CL 281170	1FTPX14575FB21151
16-005715-0497-TR-5	INMOBILIARIA VARLU S.A. REP/ FERNANDO VARGAS LUNA	3-101-107251	MOT418690	LWBPC102F1000199
16-005730-0497-TR-2	ELECTRICIDAD Y CONTROL INDUSTRIAL VARGAS Y SMITH S.A. REP/ MARIO ALBERTO VARGAS SOTO	3-101-374881	MOT 359273	9C2ND1210DR700037
16-005739-0497-TR-5	BOLESKINE BAY S.A. REP/ FRANCIS RUIZ SALAZAR	3-101-444956	840111	3N1BC1AD8ZL164638
16-005751-0497-TR-5	IMPROMA S.A REP/ JORGE CHINCHILLA ARROYO	3-101-150865	CL 164436	ZFA14600008627344
16-005751-0497-TR-5	PRAXAIR COSTA RICA S.A. REP/ ANTONIO CESAR TORRES DE MIRANDA	3-101-063829	CL 287780	MPATFS86JGT003162
16-005764-0497-TR-6	CORPORACION TRANSCAR DEL ESTE S.A. REP/ CARLOS ALBERTO RAMIREZ CASTRO	3-101-450596	CB 2412	74653
16-005771-0497-TR-2	SALAS CERDAS URIEL	701170505	MOT-159552	LC6PCJB8460803333
16-005780-0497-TR-4	J T R TRANSPORTES S.A. REP/ JAIME TABOR REIMERS	3-101-177995	CL 2052969	JN1CJUD22Z0740920
16-005787-0497-TR-5	HIDROMAG S.A. REP/ EDUARDO JOSE MADRIGAL ACOSTA	3-101-044431	C 164606	1FTWR72P8MVA31282
16-005795-0497-TR-1	VEHICULOS DE TRABAJO S.A. REP/ YOAV RUDELMAN ROCHWERGER	3-101-020764	CLK113	MA3ZF62S5DA203759
16-005828-0497-TR-4	BIOLAND S.A. REP/ CHRISTIAN HAMPL GINEL	3-101-275247	CL 243584	JAANPR66L97100497
16-005832-0497-TR-2	KAR INTERNATIONAL SERVICES S.A. REP/KEYNER CORRALES LOPEZ	3-101-470284	C 151270	1FV6HLAAXHF29549
16-005833-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL S.A. REP/ FERNANDO GONZALEZ PINTO	3-101-020070	C 157290	3HAMMAAR8BL444480
16-005838-0497-TR-2	COOPERATIVA DE CAFICULTORES Y SERVICIOS MULTIPLES DE TERRAZU RL REP/ CARLOS RIVERA CHAVARRIA	3-004-045083	264288	RN1350006047

16-005921-0497-TR-6	KENNETH LOPEZ RAMIREZ	1-1302-0989	810598	KMHCG41GPXU020423
16-005930-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A POR MEDIO DE JEAN-LUC RICH	3-101-134446	858814	KMHJT81BABU180068
16-006020-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A POR MEDIO DE JEAN-LUC RICH	3-101-134446	DRC232	JN1JBNT32FW000890
16-006151-0497-TR-2	YARISMAR RAMÍREZ FONSECA	1-1611-841	726414	WC500131
16-006175-0497-TR-2	KAREN FALLAS ÁLVAREZ	1-1381-911	651943	WC725617
16-006175-0497-TR-2	RAFAEL CASTRO ALVARADO	4-092-558	TH-48	JTDBJ21E004015182
16-006182-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A POR MEDIO DE JEAN-LUC RICH	3-101-134446	BCQ163	3HGRM4830CG600983
16-006182-0497-TR-3	BEVERLY JIMÉNEZ ARIASO	1-1436-554	BCM901	JTDBT1234Y0079228
16-006201-0497-TR-4	CORPORACIÓN PIPASA S.R.L POR MEDIO DE VALENTINA MORENO ARISTEGUIETA	3-102-012933	CL-240945	JHFYT20H402001299
16-006202-0497-TR-5	COCA COLA FEMSA COSTA RICA S.A. REP/ JOSÉ FERNÁNDEZ GARZA	3-101-005212	C 145734	3ALACYCS07DZ19123
16-006204-0497-TR-1	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS S.A POR MEDIO DE JOSÉ MORA MADRIGAL	3-101-070526	HB-3442	9532L82W2FR429611
16-006214-0497-TR-5	TRACTORES ESCAZU S.A REP/ JORGE TREJOS FACIO	3-101-070966	C 165078	3HTWYAHT4FN726261
16-006215-0497-TR-6	RONNY SALAS VILCHEZ	4-221-723	747531	3VWRV49M28M655868
16-006220-0497-TR-5	AUTO MERCADO S.A. REP/ GUILLERMO ALONSO GUZMAN	3-101-007186	C 166031	MEC2162SCHP028560
16-006222-0497-TR-1	AUTOVISA S.A POR MEDIO DE JUAN VÍQUEZ ULATE	3-101-158472	HB-3021	KL5UM52FEBK000219
16-006233-0497-TR-6	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A REP/ RAMÓN DE MENDIOLA SÁNCHEZ	3-101-295868	C 132901	3HTNAAAR81N018859
16-006233-0497-TR-6	ALEXANDER DE JESUS ORTIZ VEGA	1-0828-0295	C 145562	1FUYSZB6VL817338
16-006235-0497-TR-2	WAGNER LOBO CORDERO	1-766-545	TH-183	KMHCG45C35U591388
16-006235-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A POR MEDIO DE JEAN-LUC RICH	3-101-134446	FBR013	2FMDK4JC7DBB15335
16-006236-0497-TR-3	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A POR MEDIO DE ANA ARAYA GONZÁLEZ	3-101-080606	HB-2380	9BM3840737B500178
16-006241-0497-TR-2:43:54	italments COSTA RICA DE PUNTA A PUNTA S.A POR MEDIO DE JORGE VILLALOBOS SÁNCHEZ	3-101-542815	HB-3287	JTFJS02P000006543

16-006241-0497-TR-2	RONALD MOREIRA ARCE	1-1262-537	C-154783	2FUYYDDYB5WA901195
16-006243-0497-TR-4	XINIA ESQUIVEL ELIZONDO	4-122-426	TH-436	KMHCG45C92U380305
16-006243-0497-TR-4	MARCIAL VALERIO JIMÉNEZ	1-709-424	BGP189	LC0C14CG2F1000052
16-006244-0497-TR-5	GERMAN RUIZ RODRÍGUEZ	4-0063-0962	HB 001910	9BWRWF82W33R302197
16-006245-0497-TR-6	ALDUBER CORDERO PICADO	3-0250-0729	C 147334	4VAVBAGF3WN747640
16-006249-0497-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A POR MEDIO DE ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	LVM226	JTMZF9EV8FD041833
16-006249-0497-TR-4	TRANSPORTES H Y H S.A POR MEDIO DE GONZALO HERRERA ARAUZ	3-101-013930	C-025005	1HSRDJNR0FHB17087
16-006253-0497-TR-2	MIGUEL BRENES PIEDRA	1-246-360	TSJ-1750	KNADC125X36280726
16-006263-0497-TR-6	ADRIANA VÍQUEZ QUESADA	1-0772-0476	620943	JS3TD54V864103853
16-006265-0497-TR-2	RICARDO REYES CHAVARRÍA	6-175-812	MOT-535291	LZSPCNLE3H5000064
16-006268-0497-TR-5	EATON ELECTRICAL S.A REP/ RAMIRO ALVAREZ SALAZAR	3-101-008545	BDB230	3HGRM3830CG603882
16-006274-0497-TR-5	RAFAEL ANGEL ESPINOZA CHAVES	4-0074-0529	154037	AL210320717
16-006274-0497-TR-5	MARITZA MENDOZA SANCHEZ	1-0699-0670	MMM851	KNAPC812DC7289237
16-006276-0497-TR-1	GRUPO NACION GN S.A POR MEDIO DE MANUEL JIMÉNEZ ECHEVERRÍA	3-101-102844	C-157102	JAAN1R71KB7100049
16-006276-0497-TR-1	MANUEL ANGULO RIVERA	3-372-515	BCL980	MR0YZ59G901121420
16-006277-0497-TR-2	FEMSA LOGÍSTICA COSTA RICA S.A POR MEDIO DE CARLOS RODRÍGUEZ SALINAS	3-101-505094	C-150293	614230
16-006281-0497-TR-6	SAMADY VIRGINIA FONSECA MADRIGAL	1-0864-0363	TSJ 003401	JTDBJ42E6090005494
16-006282-0497-TR-1	KENNETH LEIVA ROLDÁN	1-1559-888	MOT-353941	9C2MD3400DR520011
16-006283-0497-TR-2	ULATE SOLIS ENID	401350015	878932	JS3JB43V9B4201115
16-006305-0497-TR-6	ARRENDADORA DESYFIN S.A REP/ MAURICIO LACAYO BEECHE	3-101-538448	CL 254227	KMFJA17BPBC155123
16-006307-0497-TR-2	KATIA GIL GARCIA	586231565604	BKC086	KL1CM6CD4FC705515

16-006309-0497-TR-4	LOS ARALLANES S.A POR MEDIO DE CARLOS VÍQUEZ RAMÍREZ	3-101-126105	ZFE-346	8AJDR22G504003271
16-006315-0497-TR-4	IMA OPERADORES LOGÍSTICOS M.J.E S.A POR MEDIO DE IVÁN MORA ALVARADO	3-101-588703	CL-277222	MPATFS86JET004723
16-006318-0497-TR-1	3101495723 S.A POR MEDIO DE JUAN SALINAS OLLE	3-101-495723	CL-228425	LGWCABG628A075778
16-006321-0497-TR-4	JORGE DELGADO CHAVES	1-374-390	TH-2	JTDBJ21EX04008420
16-006323-0497-TR-6	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A REP/ EDGARDO CAMPOS ESPINOZA	3-101-072996	HB 003807	LGLFD5A49GK200052
16-006325-0497-TR-2	TRACTORES ESCAZÚ S.A POR MEDIO DE JORGE TREJOS FACIO	3-101-070966	C-165189	3HTWYAHT1FN726265
16-006326-0497-TR-3	JORGE OROZCO ALVARADO	4-126-560	781962	LH1150012418
16-006333-0497-TR-4	EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A POR MEDIO DE MICHAEL SYLVESTRE	3-101-215741	C-164725	1M2K189C15M027429
16-006334-0497-TR-5	FARYVET S.A REP/ LUIS AGUILAR ZUMBADO	3-101-033688	C 139347	3ALACYCS74DN42513
16-006335-0497-TR-6	PROPIEDADES ARCOIRIS S.A REP/ LUIS JAVIER ELIZONDO ALMEIDA	3-101-331846	CL 300899	KNCSHY71CG7960007
16-006335-0497-TR-6	CONSTRUPLAZA S.A REP/ SEBASTIÁN FAIT ACOSTA	3-101-289562	CL 251720	JAANMR55EA7100083
16-006336-0497-TR-1	GABRIELA GONZÁLEZ JIMÉNEZ	1-1029-838	BJT881	MALC281CAGM025029
16-006336-0497-TR-1	CARLOS VINDAS LEÓN	4-097-557	C-131788	1FUYSYB5KH369863
16-006340-0497-TR-5	CYNTHIA SOTO MEJÍA	4-0192-0620	MOT 535568	LAEEACC84GHS81635
16-006341-0497-TR-6	MARIA FERNANDA MORA LEÓN	1-1444-0550	156052	1GNCT18R9H0153525
16-006342-0497-TR-1	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A POR MEDIO DE LUIS ROJAS CORREDERA	3-101-426296	AB-4698	3AMBEMJD6WS043174
16-006345-0497-TR-4	DAMARIS QUIRÓS CASTILLO	9-059-014	BGN724	4P3XTGA2WEE901934
16-006346-0497-TR-5	ARRENDADORA DESYFIN S.A REP/ MAURICIO LACAYO BEECHE	3-101-538448	888539	3N1CC1CD1ZK113554
16-006346-0497-TR-5	TERRE LONTANE S.A REP/ CARLOS ENRIQUE SANCHEZ HERANDEZ	3-101-369401	374160	KMHCH41GPYU079949
16-006347-0497-TR-6	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A REP/ JOSÉ ENRIQUE MORA MADRIGAL	3-101-070526	HB 002340	KL5UM52HE7K000057
16-006349-0497-TR-2	ARMANDO CAMPOS PANIAGUA	2-506-112	788979	JTDBR32E530006938

16-006353-0497-TR-6	ANC CAR S.A REP/ MARIA ISABEL ANA LORENA QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-013775	BJG725	MA3ZF62S4GA741003
16-006356-0497-TR-3	MARCO SÁNCHEZ CASCANTE	1-786-195	BJF984	JMYXTGF3WGWZ000420
16-006356-0497-TR-3	GREIVIN ACUÑA BETANCOURT	3-396-202	CL-094223	MD47897
16-006358-0497-TR-5	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	CL 274077	JHHUCL1H70K005373
16-006360-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A POR MEDIO DE JEAN-LUC RICH	3-101-134446	BKK404	JDAJ210G0G3014046
16-006363-0497-TR-4	PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO POR MEDIO DE CARLOS FEOLI ESCALANTE	3-007-045942	112-0007	JTEGR20VX00034289
16-006363-0497-TR-4	TRANSPOR DE TARRAZÚ S.A POR MEDIO DE SEILA ROBLES JIMÉNEZ	3-101-208699	C-155626	1FUPDSZB7XPA15112
16-006364-0497-TR-5	TANIA MC LEAN LOPEZ	1-1264-0273	443761	KMHJF31JPNU335100
16-006366-0497-TR-1	INGENIERÍA SUELOS Y MATERIALES INSUMA S.A POR MEDIO DE JOSÉ RODRÍGUEZ BARQUERO	3-101-063882	CL-328990	9BD578742G7971927
16-006367-0497-TR-2	YESENIA RAMÍREZ GONZÁLEZ	4-156-630	TH-424	KMHCG45C13U475118
16-006374-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A POR MEDIO DE VICTOR VÍQUEZ ULATE	3-101-072996	HB-2382	KL5UM52FE7K000066
16-006374-0497-TR-3	JESSICA CHACÓN ARIAS	4-198-950	904539	SXA110098303
16-006377-0497-TR-5	ELECTRICIDAD Y CONTROL INDUSTRIAL VARGAS Y SMITH S.A REP/ MARIO ALBERTO VARGAS SOTO	3-101-374881	CL 272309	9BD25521AC8927645
16-006377-0497-TR-5	MARIA DEL SOCORRO MORALES CRUZ	2-0347-0479	502100	KMXKNS1BP3U456671
16-006380-0497-TR-2	FRANCISCO VILLALTA BARRANTES	1-858-257	BHG356	MR2BT9F3XF1155575
16-006384-0497-TR-6	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A REP/ EDGARDO CAMPOS ESPINOZA	3-101-072996	HB 003729	LA9C49RXXGBJXK016
16-006384-0497-TR-6	AURELIA GONZÁLEZ ANGULO	9-0025-0228	DVD101	KMHCT41DACU191784
16-006386-0497-TR-2	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A POR MEDIO DE ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	C-162475	JHHUCL2H5EK006513
16-006388-0497-TR-4	SOLUCIONES INTEGRALES DE IMPORTACIÓN S.A POR MEDIO DE RONALD MORA RAMÍREZ	3-101-338409	MOT-403584	ME4KC09E9E8010621
16-006391-0497-TR-1	SOCIEDAD RENTACA CENTROAMERICANA S.A POR MEDIO DE AMADEO QUIRÓS RAMOS DE ANAYA	3-101-011098	CL293151	MR0FS8CD7H0602487
16-006394-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A POR MEDIO DE VICTOR VÍQUEZ ULATE	3-101-072996	HB-2039	9BM3840734B366745

16-006399-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELA, GRECIA Y NARANJO LTDA POR MEDIO DE MELSEN HERRERA CORRALES	3-102-076851	AB-5290	KL5UP65JEAK000118
16-006399-0497-TR-3	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS POR MEDIO DE NANCY ARIAS MORA	4-000-001902	61-1027	MALAM51CABM927368
16-006400-0497-TR-4	BUSETAS HEREDIANAS S.A POR MEDIO DE OSCAR RAMÍREZ JIMÉNEZ	3-101-058765	HB-2911	9532F82W1BR100335
16-006400-0497-TR-4	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE POR MEDIO DE MARIO ARTAVIA VARGAS	3-002-045433	CRC-1533	JTERB71J400068914
16-006404-0497-TR-2	EDDIE ARAYA GONZÁLEZ	2-563-038	491497	JT2EL55DXS0104271
16-006404-0497-TR-2	BCT ARRENDADORA S.A POR MEDIO DE MARCO TRISTAN ORLICH	C-155775	C-155775	1FUJBBGCGX5LN22362
16-006412-0497-TR-4	HEILY ÁLVAREZ GUTIÉRREZ	1-1244-293	C-132823	3HTNAAAR61N018889
16-006417-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A POR MEDIO DE VICTOR VÍQUEZ ULATE	3-101-072996	HB-2575	KL5UM52FE8K000104
16-006430-0497-TR-4	FERNANDO MARTÍNEZ QUINTERO	117000081433	FMC546	JTEBH3FJ30K109779
16-006431-0497-TR-5	MARLEN MARIA GARBANZO FONSECA	1-1483-0627	903056	KMHCG41GPYU114671
16-006434-0497-TR-2	INVERSIONES H J HERNÁNDEZ S.A POR MEDIO DE IRENE FLORES HIDALGO	3-101-178831	C-155105	1FUUDSYB8WL978352
16-006436-0497-TR-4	RODRIGO BLANCO ODIO	1-269-321	BHF894	JS2YC21S6F6100606
16-006443-0497-TR-5	AUTO CARE MOTORS CR S.A REP/ SALOMÓN AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-680945	BHY233	KPTA0A18SGP222146
16-006447-0497-TR-3	ALEXANDER GÓMEZ VARGAS	1-579-845	445509	KMHMH81CP1U092667
16-006449-0497-TR-5	CARLOS LONGHI RODRÍGUEZ	1-485-363	303510	EL530299093
16-006449-0497-TR-5	ROSA ALVARADO ROQUEZ	7-086-560	741795	KMHVF31NPSU087197
16-006463-0497-TR-2	MIGUEL ARGUEDAS ÁLVAREZ	4-195-316	MOT-310463	LV7MN2408BA800841
16-006471-0497-TR-4	LINEA DE ACCIÓN S.A POR MEDIO DE JACOBO AIZENMAS PINCHANSKI	3-101-108346	BHY-807	3N1CN7ADXGL800779
16-006478-0497-TR-5	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A POR MEDIO DE MARIANELA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	CL-284883	VF77L9HECFJ506764
16-006478-0497-TR-5	MARINO RAMÍREZ VÍQUEZ	2-365-921	C-164458	1FVACWDCX5HU73047
16-006479-0497-TR-6	GERARDO GUTIÉRREZ MORALES	9-058-099	855024	3N1AB61E47L699192



16-006481-0497-TR-2	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD POR MEDIO DE GERMAN SÁNCHEZ MIRANDA	4-000-042139	103-4491	JTDER21E200095419
16-006490-0497-TR-5	ANABELLE RODRÍGUEZ RAMÍREZ	5-180-347	C-029239	2FUPYCYB4HV299413
16-006490-0497-TR-5	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A POR MEDIO DE LUIS PECHCO MORGAN	3-101-000046	107-334	3ALKCYDJ5DDBY9198
16-006495-0497-TR-4	BUSETAS HEREDIANAS S.A POR MEDIO DE OSCAR RAMÍREZ JIMÉNEZ	3-101-058765	HB-3110	LDY6GS2DXB0003997
16-006508-0497-TR-5	GSI COSTA RICA S.A POR MEDIO DE ALBERTO ZAPATA VERASTEGUI	3-101-208668	CL-342460	JHHAFJ3H8FK003572
16-006520-0497-TR-5	ALEXANDAR VARGAS ROJAS	2-466-608	BBS-849	KMCWAH7HP3U531774
16-006522-0497-TR-1	ANA BORBÓN VARGAS	4-088-523	670862	JN1TBNT30Z0111517
16-006523-0497-TR-2	JOSÉ BRICEÑO VARGAS	1-1287-418	409983	KMHJF31JPNU192464
16-006541-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A POR MEDIO DE JEAN-LUC RICH	3-101-134446	BFW-956	KMHCT41DBEU620265
16-006543-0497-TR-4	FUNDACIÓN GLORIOSO DÍA POR MEDIO DE STANFORD GORDON REID	3-006-360518	BFX-849	JN1TC2E26Z0000819
16-006545-0497-TR-6	BUSETAS HEREDIANAS S.A POR MEDIO DE OSCAR RAMÍREZ JIMÉNEZ	3-101-058765	HB-1777	9BWRWF82W12R200220
16-006551-0497-TR-6	MILLICOM CABLE C.R. S.A REP/ SALVADOR ESCALON	3-101-204404	CL 204404	V11823150
16-006555-0497-TR-4	CHRISTOPHER VILLAMIL CHINCHILLA	1-1318-576	BFF-680	MMBGNGK40EF012188
16-006555-0497-TR-4	RONY VILLALOBOS ALFARO	2-590-281	BFR084	LB37422SXEHO37049
16-006556-0497-TR-5	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A POR MEDIO DE JORGE BOLAÑOS ROJAS	3-101-216492	SJB-13893	LKLR1KSF6DC606365
16-006558-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A POR MEDIO DE MARCO HERRERA ALVARADO	3-101-004929	AB-6333	LKLR1KSF5EC627726
16-006562-0497-TR-5	CAROL ÁVILA FONSECA	1-1257-766	CL-202662	KNCTB241257191254
16-006564-0497-TR-1	MAUREEN AGUILAR DELGADO	1-771-661	605502	JDAJ102G000571638
16-006566-0497-TR-3	GAUDY FONSECA ARRIETA	2-678-559	721053	1HGEJ6579YL059670
16-006572-0497-TR-3	VINICIO QUESADA SOLIS	2-226-210	578199	VF33HRFNF4S030059
16-006576-0497-TR-1	SIDAR SOLIS MONGE	1-1133-576	TH-23	JTDBJ21EX04004187

16-006577-0497-TR-2	FRANCELA VÍQUEZ GARITA	2-640-265	CL-219936	RZN1680004933
16-006582-0497-TR-1	YENDRI SÁENZ SALAZAR	1-1456-559	562418	JT2EL46S4R0469658
16-006583-0497-TR-2	TRÁNSITO MARTÍNEZ LEAL	2-373-155	MOT-294537	LKXPDML049U075364
16-006584-0497-TR-3	JUAN MORERA HERNÁNDEZ	2-458-532	CL-217480	T4U41004264
16-006587-0497-TR-6	KINERET S.A POR MEDIO DE LUIS BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	CL-300038	MM7UNY0W4E0936509
16-006587-0497-TR-6	MIGUEL OROZCO JIMÉNEZ	1-774-783	CL-145054	1N6ND16Y1JC312855
16-006588-0497-TR-1	DIANA MORALES FIESLER	1-1079-140	MOT-311063	LYDTCK504C1200003
16-006594-0497-TR-1	KINERET S.A. REP/ LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	831960	3N1CC1AD7ZL163422
16-006595-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A POR MEDIO DE MARCO HERRERA ALVARADO	3-101-004929	AB-7046	WMARR8ZZ4GC021054
16-006599-0497-TR-6	BCT ARRENDADORA S.A POR MEDIO DE MARCO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	CL-284943	MR0FZ22G5G1208659
16-006603-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A POR MEDIO DE VICTOR VÍQUEZ ULATE	3-101-072996	HB-2381	KL5UM52FE7K000065
16-006603-0497-TR-4	RODOLFO VILLALOBOS SOLIS	4-154-487	TH-620	JTDBT923X84015802
16-006606-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A POR MEDIO DE JEAN-LUC RICH	3-101-134446	KYM-452	YV1DZ8256F2642365
16-006613-0497-TR-2	JESÚS MARIN JARA	2-191-820	329640	AE1110031604
16-006615-0497-TR-4	JUAN CANTILLANO CUBERO	1-1238-576	MOT-524989	LZL20P213GHD40405
16-006620-0497-TR-3	BCT ARRENDADORA S.A POR MEDIO DE MARCO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	C-163232	JAAN1R71LF7100049
16-006624-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A REP/ EDGARDO CAMPOS ESPINOZA	3-101-072996	HB-2674	KL5UM52FE9K000140
16-006636-0497-TR-1	BIMBO DE COSTA RICA S.A POR MEDIO DE PABLO ELIZONDO HUERTAS	3-101-148887	C-160460	JALFTR33MC7000020
16-006642-0497-TR-1	JACKELINE GUTIÉRREZ DÍAZ	4-208-334	337926	AE823307566
16-006644-0497-TR-3	CARLOS CORDERO CARVAJAL	5-130-410	TH-995	MHYDN71V5EJ300880
16-006646-0497-TR-5	SANDRA CORTÉS LÓPEZ	4-146-672	849556	KMHVA21LPWU374076

16-006653-0497-TR-6	INMOBILIARIA H R C S.A POR MEDIO DE ALEJANDRO HIDALGO MORERA	3-101-063026	SJB-10698	9BM6340117B483741
16-006656-0497-TR-3	GUSTAVO RAMÍREZ SÁNCHEZ	4-164-795	TH-136	KMHCG45C55U583423
16-006661-0497-TR-2	VILMA ROJAS SALAZAR	6-130-952	151888	JHMCA5637HC030341
16-006663-0497-TR-4	VIRGINIA BENAVIDES SÁNCHEZ	9-003-003	573638	JN8HD17Y1MW016398
16-006664-0497-TR-5	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A POR MEDIO DE MARCO HERRERA ALVARADO	3-101-004929	AB-6343	LKLR1KSF8EC631317
16-006664-0497-TR-5	HAZEL CUBILLO FONSECA	1-1096-207	MOT-537563	LZSPCJLGOH1900499
16-006666-0497-TR-1	KATIANA ARAYA ABARCA	1-739-967	C-166170	JALFRR90NH7000006
16-006668-0497-TR-3	AUTOVISA S.A POR MEDIO DE JUAN VÍQUEZ ULATE	3-101-158472	HB-3021	KL5UM52FEBK000219
16-006671-0497-TR-6	TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSÉ POR MEDIO DE JOSÉ QUIRÓS QUIRÓS	3-010-045148	140805	JN1PB15S7DU022040
16-006673-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A POR MEDIO DE WILLIAM FERNÁNDEZ SAGOT	3-101-295868	C-135504	3HTMMAAR53N571118
16-006674-0497-TR-3	SERVICIOS DE MICROBUSES ALAJUELA SAN JOSE LTDA. REP/JOSE LOPEZ CHAVES	3-102-073015	AB-3585	9BM3820694B354773
16-006676-0497-TR-5	JERRY GABRIEL SANCHEZ GONZALEZ	116990379	MOT 352009	LZSPCJLGD1901653
16-006678-0497-TR-1	GERARDO JIMÉNEZ SOLIS	1-1408-818	MOT-416207	ME4KC09E3E8010971
16-006679-0497-TR-2	MARCO VALVERDE FERNÁNDEZ	3-223-603	TH-489	KMHDN55D92U051144
16-006686-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A POR MEDIO DE EDGARDO CAMPOS ESPINOZA	3-101-072996	HB-3076	KL5UM52FEBK000214
16-006691-0497-TR-2	JOSÉ ROMÁN AGUILAR	4-117-448	TH-588	JTDBJ21E902009666
16-006693-0497-TR-4	S.S TRANSCOSI S.A POR MEDIO DE SIGIFREDO SOLANO QUIRÓS	3-101-211209	C-137849	1M1AA13Y1SW053640
16-006696-0497-TR-1	ISABEL CALVO ELIZONDO	3-245-569	C-144076	2FUPDDYB2VA758118
16-006709-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A POR MEDIO DE JEAN-LUC RICH	3-101-134446	HB-2996	9BM384075AB708303
16-006713-0497-TR-6	CARLOS ROJAS SÁNCHEZ	1-1556-021	BKQ-731	KMHJ2813DGU127630
16-006721-0497-TR-2	ANA BARAHONA RECINOS	8-074-801	622384	YC520484

16-006721-0497-TR-2	RUDY ESPINOZA ARGUEDAS	1-1176-395	MOT-533839	ME1RG2617G2005873
16-006728-0497-TR-3	RIGOBERTO CHAVARRÍA JIMÉNEZ	1-782-556	277769	JN1GB25S7KU001949
	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SA. REP/ FERNANDO ZUÑIGA BARRANTES	3-101-072628	AB 4227	9BM3820693B319417
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN ISIDRO, HEREDIA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-600199-0374-TC	WILLIAM CHAVERRI ZUÑIGA	1 0540 0676	98262	VC120051199
16-600203-0374-TC	ROGER PEREZ CASTAÑO	4 0187 0179	MOT-543366	LWBPC101H1000195
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE ZARCERO, ALAJUELA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-000007-1495-TR	PATRICIA MARIA MORERA PEREZ	204960409	JMH000	JM3LW28G6Y0158242
16-000007-1495-TR	DAYANA FRANCELA ABARCA SALAS	206720496	728558	SCS27194
16-600001-0311-TC	MARIANO DE JESUS MENENDEZ GUARDIA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONECTESE A LA RED HOY MLI SOCIEDAD ANONIMA	3101276705	CL-214801	KNCSE261577179889
16-600051-0311-TC	MARLENE FRANCISCA JIMENEZ MARIN	204520898	361311	AE1020057089
16-600059-0311-TC	ERNESTO CASTEGNARO ODIO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL -262625	JAANLR55EC7103245
16-600095-0311-TC	ALEJANDRO JOSÉ AGUILAR VINDAS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MADERAS Y MATERIALES ELKI MARIA DEL NARANJO	3101461628	CL-288991	MMBJYKL30GH019522
16-600109-0311-TC	INVERSIONES LUAZAM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101415533	403329	JALFTR113F3505493
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA, ALAJUELA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-000989-0899-TR	CONSTRUCTORA TRES HERMANOS DE GRECIA S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE	3101234591	C145692	1XKDDR9X6VJ752995
16-000989-0899-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3004045002	C148522	3ALACUCN58DZ54552
16-001020-0899-TR	GRETTEL JOHANA SANCHEZ VILLALOBOS	2-644-335	666904	JN1CFAN16Z0106198
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE SAN CARLOS, ALAJUELA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>

16-000745-0742-TR	STIVEN OLIVIER BARRANTES VILLALOBOS	4-213-821	425794	KMHJF31JPNU220199
16-000843-0742-TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. ANA ISABEL CASTILLO HIDALGO.	CÉD. JURÍDICA. 3-101-242708. CÉD. IDENTIDAD: 6-205-654	C157108	1FUPCDZB3YLF68802
16-000845-0742-TR	ÁLVAREZ Y GUTIÉRREZ LIMITADA. REP. ADONAY CAMPOS CASTILLO	CÉD. JURÍDICA. 3-102-065811. CÉD. IDENTIDAD. 2-197-624	SJB006434	9BM664231VC086991
16-000853-0742-TR	JOSE ALEXIS ROJAS RODRÍGUEZ	2-663-337	C158387	1FV7D0Y9XTH629460
16-000853-0742-TR	VENANCIO RAMON RAMÍREZ SALAS	2-371-048	314855	JN1GB22S4KU517996
16-000893-0742-TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. MIGUEL ZARAGOZA FUENTES	CÉD. JURÍDICA. 3-101-114502. CÉD. IDENTIDAD: 8-900-324	C142212	WH569478

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-**

**MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.  
PUBLIQUESE POR UNA OCASION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.-**

1 vez.—( IN2016095991 ).